

Nº 517///

Resistencia, 03 de noviembre de 2015.-

**VISTO:**

El Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de DEFENSOR GENERAL de la Provincia del Chaco, reglamentado por Ley 7321 e instrumentado por Acuerdo del Consejo de la Magistratura Nº 887 de fecha 24/02/2015, Expte. Nº 579, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se han concluido con las tres etapas constitutivas del Concurso de Oposición de los postulantes a Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 29 y 30 de la Ley 7157 (en aplicación del Art. 7º de la Ley 7321), los señores Miembros de la Comisión Examinadora, proceden a emitir el dictamen fundado, otorgándoseles la calificación correspondiente a cada uno de los postulantes -conforme al orden de exposición surgido del sorteo practicado en fecha 15 de septiembre del corriente año- y confeccionar posteriormente la lista de candidatos que hubieren superado los cincuenta (50) Puntos, todo ello de conformidad a lo que seguidamente se expone:

**1.-Dr. AZCONA, Ernesto Javier:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

**Rama elegida: Derecho Penal y Contravencional.-**

Inicia su exposición con el **Punto 3 relativo a las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal.** Lo enfoca desde la función del cargo de Defensor General entendiendo que su creación enfatiza garantías constitucionales, en el proceso penal, como el de defensa en juicio, debido proceso y juicio previo. Hace notar que a partir de la reforma de la Constitución Nacional, con el art. 75, inc. 22, que incorpora los tratados internacionales, no opera como derogatoria de ninguna garantía consagrada en la primera parte de la Constitución, sino que las amplía y por otro lado, señala que son operativas. Alega que es tal la ligación que se ha producido entre el Derecho Procesal y el Derecho Constitucional, que autores como Maier por ejemplo señalan que el Derecho Procesal va a aplicar las garantías consagradas en la Legislación Nacional. Se adentra al Proceso Penal, en relación al cargo de defensor y refiere a garantías consagradas de manera expresa por nuestra Constitución, como el principio de igualdad considerado en el art. 16, con cita del leading case "Cailler", del el art. 8 apartado 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos y por el art. 8 apartado 2º del mismo Pacto, resumiendo que el principio de igualdad esta dado por el derecho de las partes a ser oídos y también para que se presuma su inocencia durante el proceso. Refiere a continuación a la garantía del debido proceso que incluye a las garantías de defensa en juicio, el juez natural, la irretroactividad de la ley penal. Cita el caso de "Fernández Propato", el que analiza desde el punto de vista del derecho a la jurisdicción; el caso "Ferrari", refiriendo a la sentencia motivada en el derecho penal vigente y adecuada a las circunstancias del caso; "Agro Norte" que determina el imperativo de hacer conocer al imputado la existencia de una investigación en su contra para que éste pueda tener la posibilidad de alegar, ofrecer pruebas, y controlar la

producción de ellas. Seguidamente señala que anteriormente existía la figura unicéfala del Procurador General, como jefe de Fiscales y Defensores, creando una suerte de esquizofrenia, en que podía dictaminar en un mismo caso en uno y otro sentido, por lo que entiende que la creación del cargo ha garantizado ese principio de igualdad. En relación al principio de juez natural, consagrado en el art. 18 de la CN, señala que las personas deben ser juzgados por los jueces designados por una ley anterior al hecho de la causa, citando el precedente "Grisolía", al art. 8 apartado 1º de Convención Americana de Derechos Humanos, que contempla que ese tribunal debe ser competente, independiente e imparcial. En materia de imparcialidad, considera relevante la reforma realizada que ha puesto en cabeza de los fiscales la investigación jurisdiccional y no de un juez, refiriendo a los precedentes "Llerena", "Fratricelli", "Freytes". Analiza la independencia del Juez desde un doble aspecto, externo e interno. El externo vinculado a su independencia respecto a otros poderes -Legislativo, Ejecutivo- y su independencia interna dentro del Poder Judicial. Con base en el art. 14, apartado 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se adentra al Derecho al Recurso, enlazándolo con el principio de la "Reformato in peius". Considerando "Casal" como el precedente más importante en función de la garantía del doble conforme. Continúa su exposición analizando la evolución histórica del derecho a la celeridad en los procesos judiciales, pasando por el Derecho Romano, Partidas de Alfonso, jurisprudencia extranjera, y nacional, explicando el precedente "Matter", como así de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fallo "Valle Jaramillo. Concluye resaltando la importancia de la creación de la figura del Defensor General, equiparándola a la del Procurador General. Seguidamente los miembros del Consejo proceden a realizar preguntas. Requerido en materia de sociedades sobre su posición respecto a si el Defensor de Ausente puede o no actuar en caso de no ser hallada la sociedad, se pone en la postura de la no intervención del Defensor, no explayándose sobre las posiciones reinantes. Remitido al tema del doble conforme, específicamente a los fines de conciliar la instancia de debate único vigente y la revisión por vía extraordinaria por Recurso de Casación, correctamente señala que a partir del Fallo "Almonacid" y también los dictámenes de la comisión, no se puede hablar de la posibilidad de que exista un doble conforme si no existe la posibilidad de que el Tribunal Superior que revise un fallo, no pueda inmiscuirse en todas las cuestiones de hecho y de derecho. En cuanto a la pregunta referida al caso "Arancibia Clavel" y las consecuencias que de él derivaron, se adentra a los casos "Ángel Greco", "Simón" y "Bulacio", y "Arancibia Clavel", explicando que se aplica el Ius Cogens, receptando el art. 27 de la Convención de Viena, concretamente refiere al grupo de inteligencia de Chile que había venido a nuestro país, provocando la desaparición de la ciudadana Prat Cuthbert por medio de explosivos, se consideró que se había configurado la figura de asociación ilícita, con la disidencia del Dr. Fayt, en el sentido de que no estaba determinado el grado de participación. Pero lo concreto es que, más allá, del nomen iuris que se le daba, genocidio o delito de lesa humanidad, lo que importaba era la afectación de los derechos fundamentales de una persona, entonces por las características del caso, tareas de

inteligencia, participación de organismos para-policiales, afectación de derechos y desaparición forzada de personas la Corte consideró que se estaba en presencia de un delito de lesa humanidad. Remitido a que exprese su posición respecto a la cuestión de la paridad en las condiciones del defensor y del órgano acusador, como así que la parte querellante también es representada por las Defensorías Oficiales. Manifiesta que hoy la estructura del Ministerio Público de la Defensa está muy deprimida con relación a la estructura del Ministerio Público Fiscal. Recuerda que es una garantía la posibilidad de tener un traductor, dada la existencia en nuestra provincia de poblaciones originarias y que los defensores oficiales no cuentan con ésta posibilidad. Si bien existe un traductor dentro del sistema judicial, ese intérprete -entendería que formar parte del ministerio público de la defensa porque solo así se podría garantizar el acceso a la justicia. Refiere que los Defensores no cuentan con investigadores, ni con ayudantes; el personal no es el suficiente, no cuenta con psicólogos ni profesionales en otras disciplinas, tiene que utilizar los profesionales del Poder Judicial, lo que conculca el principio de igualdad de la ley, si entendemos como entendió la Corte en "Ferrari", de que deberían darse las mismas condiciones para que actúen con idéntica paridad ante los Tribunales y las Cortes de Justicia, art. 14 inc. 1° del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Remitido al tema de los plazos razonables de duración de los procesos. Señala que Zaffaroni, Alajías Locars, han entendido de que el plazo máximo está fundamentalmente dado por el aspecto limitativo de la pena, si es en su escala penal en su tope máximo, otros, por ejemplo Daniel Pastor, ha considerado que ese plazo razonable estaría dado por las dos terceras partes del mínimo de la pena. En cuanto a su postura, considero no deben diferenciarse las causas donde se encuentran personas detenidas de las que no la hay; en consecuencia si hablamos de plazo máximo de dos años y sus posibilidades de prórroga ese mismo criterio se debería aplicar en las otras causas y resolverse.

**CALIFICACIÓN:** 30 Puntos.

**SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:**

Inicia el plan de Gobierno Judicial, sosteniendo que la Provincia del Chaco necesita un sistema de defensa: Público, independiente, con fortaleza institucional, para garantizar los derechos fundamentales de los habitantes, el acceso a la justicia para alcanza una defensa efectiva, eficiente y específica. Establece la necesidad de reformar la estructura, continuar con la capacitación de magistrados, funcionarios y empleados, la informatización y digitalización del sistema de documentación de los procedimientos judiciales, la promoción de los métodos alternativos de resolución de conflictos, entre otros. Sostiene que el ministerio de la defensa tiene por misión la defensa y protección de los derechos humanos, dentro del ámbito de su específica competencia, garantizando a través de la asistencia técnico jurídica, el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, de igual forma asume la defensa de personas imputadas en causa penal, contravenciones o de naturaleza sancionatoria, y de las que estuviese detenidas y/o condenadas, en casos y bajo los recaudos de las leyes. Ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y

dependencia jerárquica, siempre compatibles con la misión atribuida. Auspicia la autonomía funcional, respetando los intereses que le son confiados. Considera que debe actuar con gratuidad por quienes acreditan los requisitos legales y optan por el servicio y cobrar aranceles en casos de aquellas personal que cuentan con recursos, como lo hace la provincia de Chubut. Asimismo refiere a la incorporación de un gabinete científico, a fin de otorgar herramientas a la defensa pública para producir la prueba de su propia parte y mantener comunicación con el público y control de gestión., Propugna la creación de cargos de Defensor ante las Cámaras, a quienes se lo facultara atendiendo a las peculiaridades de cada circunscripción procurando la especialización por fuero. Estructura la defensa según las etapas del proceso. Fuero Penal: Defensor Preliminar (1° etapa); Defensor ante Cámaras (2° y 3° etapa); Defensor en Ejecución Penal (4° etapa), Asesorías Penales; Fuero Civil: Defensor Preliminar (1° etapa); Defensor ante Cámaras (2° y 3° etapa); Defensor contencioso administrativo y tributario, Defensor del niño, curadurías y asesorías Civiles. Establece acciones de capacitación, talleres, seminarios y cursos, por especialistas en metodología de investigación, incorporando una mirada científica y crítica. Destaca la necesidad de defensa de Derechos Humanos de las Personas privadas de libertad, (condiciones edilicias, higiene). Actuación ante denuncias relacionadas con casos de Violencia Policial, resultando de importancia que el STJ dicte acordada que importe la obligación de la Policía de informar inmediatamente a los Señores Jueces y a los funcionarios del Ministerio Público las detenciones. Propone la creación de un Banco de Datos de casos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o degradantes, con el fin de erradicar practicas arbitraras y abuso institucional y policial, Propone creación de Centros de Atención de la Defensa, en localidades del interior provincial alejadas de las ciudades cabeceras de circunscripción, facilitando acceso a la justicia. Requiere contar con equipos técnicos especiales en el ámbito del Ministerio Publico, como psicólogo propio, investigador u ayudante del defensor.. Consideramos que se ha circunscripto al ámbito del fuero penal, y no ha establecido la manera en que se financiaría la creación de cargos, para el funcionamiento.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.-

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Narra su trayectoria familiar para avocarse luego a la carrera judicial, recordando que ingresó en septiembre de 1993 como escribiente en el Juzgado de Instrucción N° 5 de esta ciudad, se recibió de abogado en 1996, fue Secretario del Juzgado de Ejecución Penal, por concurso, Secretario letrado de la Cámara tercera en lo Criminal, posteriormente Defensor Oficial N° 10 – Provisorio- , Defensor Provisorio N° 4, Defensor N° 4 por concurso, y, por concurso, Fiscal N° 9. Reseña que fue profesor en Derecho Penal de la UNNE, en carrera de posgrado, titular de la materia de Tratamiento penitenciario. Agrega que fue ponente sobre materia de Defensa en etapas de Ejecución Penal. Aprobó el proyecto de Tesis en el Doctorado. Capacitó a la policía. Manifestó que su carrera se vincula al tema de los Derechos Humanos, teorías de la pena, en función de la teoría de la resocialización, aclarando de la prevención social positiva. Requerido sobre que teoría de la culpabilidad acepta, responde es la teoría de la culpabilidad

por el hecho tratando de preservar y garantizar los tipos constitucionales consagrados en art. 18, dejando de lado la Teoría de la culpabilidad por autor, por lo que es repreguntado sobre si acepta la tesis normativa de la culpabilidad, oportunidad en que señala que existe dos posturas. Refiere a un Derecho Penal de Autor y por el otro lado al tratamiento penitenciario. El derecho penal de autor se impone mas con la teoría de redistribucionismo y no la posibilidad de obtener una reinserción social más adecuada, sin embargo conviven estas dos teorías dentro del sistema normativo nacional y supranacional. Considera que el instituto de reincidencia es abiertamente inconstitucional por más que los criterios de nuestro tribunal, considere que no se trataba de una violación al principio del non in bis in idem, sino más bien una sentencia en función a datos objetivos. Preguntado si existiría diferencia entre la defensa oficial y la defensa privada, sostiene que instruirá a los defensores a hacer uso de la materia recursiva, pues para los abogados particulares es automática y es necesario una defensa proactiva en resguardo de los Derechos Humanos. También auspicia vigilancia y visitas en unidades de detención.

**Conclusiones:** Relata adecuadamente las etapas de su vida que revelarían su compromiso con la democracia y los Derechos Humanos. Destacamos su continua capacitación en materia penal. Como así también se valora su carrera judicial. Adecuó su exposición al cargo que pretende ocupar, haciendo notar las directivas que impondrá. Mostrándose objetivo al responder las preguntas que se realizaron.

**CALIFICACIÓN:** 28 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 85 Puntos.

**2.-Dr. DAHLGREN, Jorge Gustavo:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

**Rama elegida: Derecho Civil Patrimonial, Civil de Familia, Comercial y Laboral.**

Inicia su exposición con la **Bolilla N° 9, referida a Derecho Individual del Trabajo**. Desarrollando el tema con suficiencia jurídica doctrinaria. Comienza señalando el concepto del Derecho Laboral o individual del Trabajo. Se trata de un derecho muy importante, porque regula a más del 80 % de la población del País. Diferencia el Derecho Laboral del trabajo Derecho Colectivo, del Derecho Internacional del Trabajo y del Derecho Administrativo y Procesal del Trabajo, representado a través de sindicatos, Cámaras Empresariales, y el Derecho Administrativo y Procesal del Trabajo. Destaca las normas imperativas para poder restablecer las diferencias preexistentes entre la diferente capacidad negocial que tiene el empleador respecto del trabajador. Cita la Ley 24.013, la ley de empleo que establece algunas series de condiciones importantes para combatir la informalidad laboral y el desempleo. Se encuentran fuera de su alcance el trabajo benévolo, el trabajo familiar y el trabajo autónomo. Define el concepto de relación laboral. , Explica la subordinación técnica y la subordinación económica. Explica que el art. 14 de la Constitución Nacional consagra el carácter tuitivo o protectorio del derecho laboral, estableciendo una senda interpretativa como lo dice la Sentencia N° 35 del Superior Tribunal: "González, Haide c/Partido Justicialista S/Despido",

otro aspecto importante es la Resolución N° 198 del 2007 de la OIT que también para determinar ésta senda interpretativa dice que se debe específicamente remitirse al examen de los hechos de la causa a fin de ir canalizando estas cuestiones éstas vías interpretativas que viene dando la Legislación Madre, prevista en el art. 23 de la ley de Contrato de Trabajo, estableciendo concretamente la presunción iuris tantum de la existencia de un contrato de trabajo, siempre que se haya demostrado o probado la efectiva prestación de servicio. Da una explicación detallada y clara de los art. 29, art. 30 y 31 de la LCT. Cita jurisprudencia de los casos: "Núñez, Demetrio c /Maciel, Juan" y "Wolcoff". Con respecto a la función del asesor de menores dentro del procedimiento laboral, la nueva ley que está rigiendo es la ley 7434, específicamente habla de tres artículos, los Arts. 13, 14 y 15; el Art. 13 se refiere a las actuaciones que tiene el defensor, cuando no se pueda dar con el domicilio del demandado, interviene el Defensor para asegurar de alguna manera el derecho de defensa, con respecto a la función del Asesor de Menores, el articulado continúa luego de las funciones que le corresponde al ministerio público fiscal, en el Art. 15 establece que deberá intervenir en defensa del menor, siempre actuando e interponiendo recursos admisibles y a la presencia suya en las audiencias preliminares y en aquellos acuerdos conciliatorios. Opina que el problema que en la práctica se pueda llegar a presentar es en función de la cantidad y diversas actividades que tiene la asesoría de menores, imagínese restarle el tiempo de que las audiencia le pueden llevar en el fuero laboral. Y concretamente para ser más prácticos es el caso de los accidentes de trabajo donde exista la muerte del trabajador, donde necesariamente tiene que estar la presencia del menor, entonces en éstos casos se podrían empezar a debatirse cuestiones relativa a la nulidad en cuanto al valor intrínseco de la sentencia. Continúa la exposición de la Bolilla 4 referida a la prescripción en la nueva redacción del Nuevo Código Civil y Comercial, donde no se hace una definición conjunta de la prescripción liberatoria, solamente se refiere a la prescripción adquisitiva, estableciendo que el poseedor de una cosa, puede adquirir un Derecho real sobre ella, por el mero transcurso del tiempo. La nueva ley, de siete grupos de plazos, lo bajó a cuatro, estableciendo como plazo genérico la reducción de diez a cinco años el plazo genérico de la prescripción, y en el segundo grupo, habla de los plazos especiales, que tienen tres aspectos fundamentales, el primero referido a los delitos contra la integridad sexual que establece un plazo de prescripción de diez años pero a partir de qué, pero a computar a partir de que cesa la incapacidad, o sea cuando el menor tiene la mayoría de edad ahí se empieza a contar el plazo de prescripción. El segundo caso es el relacionado con las responsabilidades extra contractuales, o sea que establece el plazo de tres años común para éste tipo de responsabilidad y otro plazo interesante es el de la imprescriptibilidad de la acción civil derivada de los delitos de lesa humanidad, también establece otros plazos determinados o específicamente como los plazos de dos años y plazos de un año, dentro de los plazos de dos años, tenemos la revisión de nulidad de los actos jurídicos, podemos referirnos también a las, el del plazo de un año por ejemplo a las acciones posesorias, a los vicios redhibitorios, entre otras cuestiones para que se vaya teniendo una idea aproximadamente como se fueron

dividiendo los plazos, ahora también es importante referirnos a que los plazos de prescripción, en los plazos de prescripción adquisitiva, se mantuvo la prescripción larga y la prescripción corta, en la prescripción corta se establecía justo título y la buena fe para los diez años y en la prescripción larga se requieren los veinte años aun mediando violencia o clandestinidad para llegar a la misma y de dos años para cosas muebles. Por último la protección de la vivienda en el Nuevo Código Civil y Comercial y su armonización con el plexo Constitucional, trata de alguna manera de preservar el núcleo familiar y dar las posibilidades mínimas o básicas de que sobre todos los menores puedan ser desarrollados de acuerdo al interés superior del niño. En cuanto al asentimiento en la unión convivencial como en el matrimonio y en el caso que no se respete el asentimiento, el conyugue o el conviviente que no ha tenido intervención puede plantear la nulidad del acto que haya celebrado el celebrante. Los muebles que están dentro de la vivienda y que pueden ser de uso esencial para el desarrollo familiar. Con respecto a los acreedores por deudas que hayan sido celebradas por el matrimonio a la existencia de la unión convivencial se trata de alguna manera de conservar el núcleo familiar. En la unión convivencial en el caso de muerte se le da el derecho a habitación, tanto al cónyuge como al conviviente, derecho real de habitación para que continúe habitando en el caso expreso de la unión convivencial de acreditar de que tiene necesidad extrema del inmueble y este no puede exceder del plazo de dos años. Preguntado sobre las uniones convivenciales, los pactos en la misma, la registración de bienes. Responde claramente la s preguntas formuladas.

**CALIFICACIÓN:** 28 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Sostiene en su plan de Gobierno que la nueva Ley de Defensoría General, ha efectuado importantes modificaciones a la organización del Ministerio Público, en defensa y protección de los derechos humanos, facilitar el acceso a la justicia de las personas en estado de vulnerabilidad.

La planificación estratégica propuesta se dirige a lograr objetivos alcanzables, intentando equilibrar las reales posibilidades presupuestarias para atender las demandas planteadas en contraste con necesidades surgidas de datos concretos, sin grandes afectaciones presupuestarias. Las medidas se han propuesto de un modo razonable y posible, evitando grandes impactos presupuestarios. Dentro de la gestión institucional se ha identificado en primer término a la gestión de política institucional, luego dentro de la gestión de administrativa judicial se ha ubicado todo lo relacionado a cuestiones básicas y específicas tales como aspectos jurídicos, actividades de gestión de calidad y administración de los recursos humanos. Las propuestas de medidas a adoptar para cada caso se han efectuado de manera genérica pero de acuerdo a cada tipo de gestión desarrollada. Se propone su control y medición periódica de modo semestral, con relevamientos de resultados y datos comparativos a efectos de determinar efectividad en los objetivos trazados por medio de la actuación del Área de Control de Gestión dependiente de la Superintendencia del Poder Judicial. Propone Acceso a la Justicia de las Comunidades Indígenas, modificación de la regulación legal

referida a los traductores e intérpretes, de lenguas indígenas. Agilización del trámite judicial de la carta de pobreza. La capacitación, debe dirigirse a todos aquellos integrantes de comunidades indígena que así lo requieran o puedan encontrar comprometidos sus intereses en un proceso judicial. Atención a la Víctima de Violencia Familiar con asistencia Urgente e Integración de Formulario, ante la Mesa de Atención y Asesoramiento Permanente a la Víctima y a la Ciudadanía de la Primera Circunscripción del Poder Judicial. Líneas Telefónicas 102 y 137, gratuitas y anónimas para la atención urgente. Botones Antipánico, distribución entre mujeres que acrediten haber sido víctimas de violencia doméstica. Evitar la "re victimización" una persona en estado de vulnerabilidad. La realización de una (1) sola audiencia con la asistencia de un psicólogo, asistente social y abogado defensor, a fin de extender rápidamente a su finalización el Informe respectivo, aproximando el plazo de dictado de sentencia. Readecuación de los espacios edilicios. Registro Ordenado de Estadísticas. Coordinación de acciones con el Poder Ejecutivo a fin de brindar asistencia y alojamiento permanente o transitorio a mujeres expuestas a la violencia de género de modo constante. Mesas de Atención a las víctimas, cada una de las cabeceras de las Circunscripciones del interior provincial. Personas Privadas de libertad, las condiciones de detención en los establecimientos penitenciarios deben llevarse a cabo respetando la dignidad humana, posibilitar el acceso a información, elaboración de registros, para el relevamiento de conductas y antecedentes de los internos, entre otras, para tomar conocimiento de la efectividad de tanto de la ejecución como la libertad condicional y su relación con la comisión de nuevos delitos dentro de ese período, espacio físico ajustarse a condiciones mínimas, espacios comunes donde exista luz solar y se posible llevar a cabo actividades físicas y recreativas. Actividades de capacitación, laborales y recreativas, para dar posibilidad de ocupación efectiva luego de la situación de encierro, por medio de conocimiento de oficios específicos. La posibilidad de acceso de profesionales, defensores, Fiscal de Derechos Humanos las veinticuatro (24) horas del día, a cualquier lugar de detención. Escuela de Oficios para la capacitación. Promoción de actividades Laborales, de capacitación y recreativas. Estabilidad laboral a los profesionales que desempeñan su labor dentro del servicio penitenciario, proveyéndoles lo mismos asistencia psicológica adecuada. Creación de Registros de Fracasos de Reinserción. Recursos Humanos, el Ministerio Público se organiza jerárquicamente. Ejercer la Superintendencia General sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictar los reglamentos e instrucciones generales.

Defensor Oficial consiste en la preparación de la cuenta de gastos del Ministerio Público de la Defensa, cuya administración ejerce y elevarla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial. Organizar, reglamentar y dirigir la Oficina de Recursos Humanos y el Servicio Administrativo Financiero del Organismo. Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente. Creación de cargos de secretario letrado. El funcionamiento de las Defensorías

Civiles 08 y 09 para la ciudad de Resistencia con 8 cargos. Curadores Definitivos. Ampliación de Competencia de la Defensoría del Barrio Guiraldes. Creación de Defensorías solo para incapaces. Mesa Receptora Informatizada Común implementarse para las tres (3) defensorías civiles. Organización de Estructura Informatizada. Defensorías Penales, en un mismo Edificio, y trato frecuente entre Defensores ante eventuales subrogancias. Sala de Audiencias con Vidrios Traslúcidos; Vehículos Oficiales para el traslado. Designación de Defensor Suplente durante las Ferias; Personal de Seguridad. Defensor Itinerante para la Justicia de Faltas. Asesoría de Menores (civiles). Control para la inscripción en el Registro Público de Adoptantes. Tutorías Públicas. Mesa Receptora Informatizada Única. Claves de Acceso a fin de ingresar al Sistema Informático de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social. Protocolo de Actuación Conjunta: Para coordinación de acciones del Poder Judicial con el Ejecutivo, compartiendo información conjunta, posibilitando el acceso inmediato a todo tipo de ellas. Recursos Informáticos. Obtener Información sobre Estado Actual de Procesos. Medios de Movilidad. Asesoría de Menores (Multifueros). Reestructuración del Funcionamiento. Capacitación. Capacitación para psicólogos que deban intervenir en los interrogatorios que se realicen en Cámara Gessel. Talleres de redacción de escritos.

**CALIFICACIÓN:** 28 Puntos.

**TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:**

Comienza su relato diciendo que esta graduado de abogado e inscripto en la matrícula hace veintitrés (23) años, ejerciendo la profesión por más de dieciséis (16) años en un conocido estudio jurídico contable familiar. Agente Fiscal N° 12, en el fuero civil, comercial y laboral hace seis (6) años y Juez Subrogante del Tribunal Electoral, Especialista en Derecho Procesal, Especialista en Seguridad Social y Doctor en Derecho Público, Política y Gobierno. Actualmente cursando una Especialización en Derecho Laboral. Realizo más de veinticinco (25) trabajos de investigación, aprobó una Tesis de Doctorado, relacionada con la evasión fiscal y el desempleo. Contratado, adscripto, auxiliar, ayudante de primera, profesor adjunto interino y por concurso, actualmente Profesor Adjunto por Concurso de Derecho Administrativo y Procesal Laboral, en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE. Fue Jurado en Concursos de Cargos Docentes (UNNE) y Miembro Titular en Comisiones Examinadoras en Concurso de Cargos Judiciales (Consejo de la Magistratura). Integrante de Comisión Evaluadora para permanencia en cargo docente y Tribunal Evaluador de Tesina de Grado (UNNE). Solicito categorización como docente nacional al Ministerio de Ciencia y Tecnológica de la Nación. Integro la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chaco, como asociado y Coordinador de la Comisión de Capacitación en el año 2014. También integró el Consejo de Investigadores y Docentes de la Universidad Nacional del Nordeste (CODIUNNE) en carácter de asociado. Miembro actual de la Comisión Académica de la Especialización en Derecho Procesal Constitucional de la Universidad de la Cuenca del Plata, junto a la Dra. Elena Highthon de Nolasco. Autor de dos (2) libros

relacionados con el Procedimiento Laboral del Chaco e Integrante de la Comisión Reformadora del Código Procesal Laboral del Chaco. Efectuó numerosas actividades de actualización y perfeccionamiento, en carácter de disertante, organizador y asistente. Su compromiso con los derechos humanos, se da por la fuerte orientación protectoria respecto de los sectores más vulnerables. El estudio y análisis de las diversas contingencias sociales, específicamente la salud, niñez, maternidad, vejez, asistencia social, tutela del trabajador y su entorno familiar, lucha contra el desempleo, la informalidad, violencia laboral y de género. Docente investigador dentro de un Proyecto de Investigación relacionado con la violencia laboral, donde se estudia el comportamiento de los distintos agentes que integran los Organismos del Estado, Programas Sociales y también el Sector Rural, todo ello en la Secretaría de Ciencia y Técnica (UNNE). Director de numerosos proyectos de extensión académica. Capacitó al personal del Poder Judicial. Efectuó numerosos aportes, desde el campo de la docencia como de la investigación universitaria, en pleno contacto con alumnos, docentes y la sociedad. Considera que la Defensoría General del Poder Judicial debe ser administrada y dirigida con una visión amplia, integral e inclusiva comprometiéndose con el efectivo reconocimiento de los derechos humanos, facilitando el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables y también posibilitando su participación con utilidad en todo proceso judicial. Colaborar para lograr el aumento de la credibilidad del Poder Judicial ante la ciudadanía, por medio de su democratización, admitiendo una mayor participación ciudadana. Es necesario estar a la altura de las circunstancias para dar respuestas adecuadas desde el ámbito de actuación de la Defensoría General de Poder Judicial de la Provincia, por ejemplo los nuevos delitos tales como los de género, narcotráfico y violencia general. Propone una Justicia abierta y comunicativa respecto a todos los sectores. En cuanto a las preguntas formuladas sobre democratización de la justicia responde que el paquete de medidas dictadas por el gobierno nacional en 2013, referida en nivel amplio no solo hablar de juicio por jurados, audiencia pública e ingreso al poder judicial, todo lo que sea participación ciudadana debe ser medio adecuado para mejorar la credibilidad de la justicia incluso a través de la publicidad de los actos de gobierno, donde se permite control de la ciudadanía y uniformidad de criterios jurisprudenciales. Para aplicarlo se debe estar más en contacto con los sectores demandados. Además responde ante la pregunta de los derechos humanos en diferencia con otros derechos, son todos los derechos irrenunciables e irrevocables que traducidos en facultades reivindicación que le corresponde al hombre por su condición de tal y por su dignidad, se encuentran en el bloque Constitución Nacional, en el bloque del art. 75 inc. 22. Frente a la pregunta referente a su criterio en relación a la credibilidad de la justicia contesta que está relacionada con cuestiones de desconocimiento de la ciudadanía, antes de emitir algún dato pueda tener conocimiento sobre los datos del poder judicial, lo bueno es dar credibilidad y que puedan publicar sentencias, el servicio informativo y concientizar a la opinión pública. En relación a la última pregunta sostiene que la democratización de la justicia de canalizar los reclamos sociales, se da por ejemplo en el caso de la acción conjunta del Poder Judicial y

Poder Ejecutivo, la reinserción, como la cooperativa del bloque de hormigón, que da trabajo para ser el primer paso de la persona liberada.

Conclusión: Destaca su participación en el ámbito académico, docencia e investigación universitaria. Manifiesta una visión amplia, integral e inclusiva de los Derechos Humanos, facilitando el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables. Señala la necesidad de recuperar la credibilidad del Poder Judicial por medio de su democratización, encontrando su origen en el desconocimiento de la ciudadanía y destaca la necesidad de actuar en forma conjunta del Poder Judicial y el Ejecutivo para la reinserción del condenado. Propone la participación ciudadana para recuperar la credibilidad de la Justicia.

CALIFICACIÓN: 27 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 83 Puntos.

3.- Dra. FERNÁNDEZ TROXLER, Ana María:

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

**Rama elegida: Derecho Civil Patrimonial, Civil de Familia, Comercial y Laboral.**

Inicia su exposición abordando con solvencia jurídica la **Bolilla N° 4**, considerando que es un período de construcción colectiva del derecho a partir de las grandes reformas, donde todos los abogados y los ciudadanos del País tuvieron la oportunidad de ser oídos y de participar. En materia de prescripción, refiere a que la reforma vino a poner prolijidad, poniendo la mirada en el bien que tutela. El nuevo código Civil y Comercial, en el libro sexto, reúne las disposiciones de la prescripción haciéndolas comunes tanto a los derechos reales como a los personales. En ese libro refiere a la prescripción liberatoria e introduce una novedad que no estaba en el anterior Código, cual es la caducidad y remite en materia de prescripción adquisitiva a la parte de los derechos reales, dejando de lado los plazos que existían por un lado en el Código Civil y por el otro lado en el Código de Comercio. Menciona a la adquisición del derecho del dominio por el transcurso del tiempo de veinte años, también en la decenal o corta de justo título de buena fe, aclarando que quedó perfectamente sentado que esa buena fe o esa mala fe, tiene que ser la inicial, es decir cuando comienza. El nuevo Código hace referencia que la posesión debe ser ostensible, lo que evita controversias. Habla de la renunciabilidad de la prescripción general y de la prescripción liberatoria. La gran reforma es la prescripción genérica, que es de cinco, el mismo código civil establece plazos especiales, en casos de agresiones sexuales cometidas contra una persona incapaz, ésta opera a los diez años contados a partir de la cesación de la incapacidad. Preguntándose qué pasaría si la incapacidad fuese permanente. En materia de indemnizaciones por responsabilidad contractual o extracontractual, afirma que se modifican los plazos, en la justicia del consumidor, de los seguros. Explica la diferencia entre caducidad y prescripción. Expone que la dispensa de la prescripción, se da cuando no la puede ejercer por dificultades que obstaculizan su ejercicio y agrega también por maniobras fraudulentas, lo que considera importante también para el derecho laboral. En conclusión refiere que en materia de prescripción impera el orden público, es decir que no se pueden alterar los términos, también establece el Código Civil y Comercial

que el proceso en materia de prescripción ya a ser Contencioso. Hace una reseña de cómo era anteriormente la protección de la vivienda y como es en Nuevo Código Civil y Comercial, donde dice que puede ser un inmueble rural. Continúa explicando claramente cómo está regulado el régimen de protección de la vivienda única en el nuevo código. En cuanto a la bolilla 9, Derecho laboral, analiza los criterios interpretativos de los Art.4, 23, 50 de la ley de LCT, analizando los criterios del STJ, antes de la Sentencia N° 35. Explica acertadamente la responsabilidad solidaria en la relación laboral, haciendo referencia al caso “Nuñez, Demetrio Fabiano” y el de “Amarilla Gas”. Preguntada acerca periodo de transición en la prescripción, da una explicación correcta. En otras preguntas referidas a la prescripción no se expone en forma concisa. Preguntada sobre su posición en casos de trabajo infantil y esclavo, como Defensora, sostiene haría trabajos en equipos y todas otras medidas que puedan resolverse conjuntamente con los diferentes poderes del Estado.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Comienza su plan explicando que ve la Defensoría General como un símbolo, por eso lo representa con las banderas y la Balanza verde del la Provincia del Chaco. Fija los fundamentos motivadores con una Visión holística, compromiso social, justicia con los pobres, naturaleza, acceso a la Justicia, respeto a los Derechos Humanos (Derecho al desarrollo, a alimentación, igualdad de género). El punto de partida de la Defensa Pública Chaqueña, tiene que darse por las fortalezas ( que identifica: impulso e interés de los Poderes, Marco legal adecuado, Defensores y Asesores especializado y comprometido, solida organización del Poder Judicial, postulantes de alto nivel y extensa trayectoria, mecanismos y agencias coadyuvantes, conciencia social). Las oportunidades deben darse con protagonismo gubernamental en materia de desarrollo humano y buenas prácticas de derechos humanos, sociedad civil organizada y activa con fuerte incidencia colaborativa, colectivos vulnerables con voz y voto, regionalización provincial. Como debilidades observar el Presupuesto, proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones del Poder Judicial para el año 2016. Las amenazas que advierte: combatir los tiempos burocráticos y conservadorismo ideológico de operadores. Establece marcos organizativos en los cuales menciona leyes que dan nacimiento a la Defensa. La distribución organizativa debe ser por fueros; por territorios, por colectivos vulnerables; por apoyos operativos; por acuerdos interpoderes, con la justicia federal; con el plano académico. Las etapas organizativas, deben ser en plazo Inmediato, desde el nombramiento, contacto con Defensores, Asesores, nexos con naciones originarias, representantes del sistema salud mental, comité contra la Tortura, Ministerio de Desarrollo social y Secretaría de seguridad Pública, con la Procuración General para traspaso, con el STJ, trabajo en equipo para diseño de estructura y organización; abocamiento a armado de infraestructura (recursos materiales y humanos) y cuenta de gastos. Desde la asunción en el cargo, considera importante la reglamentación e instrucciones del trabajo; conformar una Comisión Asesora; sistemas de apoyo operativo e interdisciplinario interculturales; propicia la

elección del Defensor General Adjunto; incorporación al Órgano de Revisión Ley 7622 (Salud Mental); Incorporación a Consejo Pcial. De Seguridad (Ley 7649). En Mediano Plazo fijar la sede y la jurisdicción territorial de actuación de las Defensorías Públicas, etc; el organigrama institucional, Programas a implementar: el sistema de comunicación y extensión a la comunidad, conformación de un cuerpo normativo único propio relativo a las múltiples funciones e intervenciones de la Defensa Pública; propiciar la creación de las nuevas Defensorías Barriales (ya en proyecto), de Defensorías de Ejecución Penal y Ambiental, Diseñar la capacitación permanente, protocolos de intervención respetando la multidiversidad, base de datos y comunicación interconectada en tiempo real, conformar parque automotor, evaluación anuales. A largo plazo sistema de pasantías para alumnos, participación de los municipios; capacitar efectores pertenecientes a las naciones originarias, liberados, colectivos LGTB, mujeres, jóvenes, mayores y con discapacidad en todas las sedes, elaboración de material doctrinario e investigativo de divulgación pública. Arguye la necesidad de que los plazos sean lo más breves posibles, contándose con la predisposición de los tres Poderes. Alude a la importancia del Defensor General Adjunto. Auspicia la utilización de Programas y protocolos de intervención, M.A.A.P.VI.CI, violencias, protocolo único de examen por delitos contra la integridad sexual; pautas de intervención en abortos no punibles; programa de reeducación de hombres que ejercen violencia sobre las mujeres (Proy. Ley nuevas); apoyo a liberados, registro único de adoptantes; registro de condenados sexuales, personas desaparecidas; adultos mayores; personas con discapacidad; órgano de revisión Ley 7622; sistema de apoyo para la toma de decisiones curaduría; tratamiento de drogas, trata y tráfico programa de protección comunidad LGTB, Trabajo infantil; presencia en cárceles y articulación con Ctro. de liberados y todos aquellos que resulten necesarios. Menciona la Ley 7622, órgano de revisión, quien dictará su reglamento interno de funcionamiento y establecerá los lineamientos políticos y estratégicos de su intervención en el marco de los objetivos y funciones de la ley 26.657- Ley Nacional de Salud Mental- y en coordinación con los principios del programa Provincial de Prevención y asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones- Ley 7167- El ministerio Público de la Defensa a través de su titular o de quien éste designe deberá ejercer el voto en las reuniones a los efectos de desempatar, cuando resulte necesario. El Ministerio Público ejercerá la presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano Revisor, a través de una Secretaría Ejecutiva. Secretaria Ejecutiva, será designada por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del Tribunal examinador e integrara el Ministerio Público de la Defensa. Cinco Cargos en la Jurisdicción 09; por último menciona que debe haber una capacitación interna y externa mediante convenio Operativo de Prestación de Servicio Académico como asimismo el Convenio para la realización de Prácticas Profesionales; acuerdos con entes Regionales e Internacionales; extensión a la Comunidad; Co-ejecución de actividades con colegios profesionales (magistrados, pensamiento Penal; Justicia Legítima, Abogados, Etc.); Intercambios profesionales y de estudios con otros Ministerios Públicos de Defensa

**CALIFICACIÓN:** 26 Puntos.

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Comienza su relato con antecedentes de su familia. Narra que es hija de inmigrantes, desde chica tuvo contacto con la etnia Qom, con lo que es la maternidad pobre no deseada, por lo que le inculco su familia. Su opción fue el derecho, militando la pastoral carcelaria. El turismo penitenciario, la llevo a conocer varios sistemas carcelarios de otros países. Formo parte del servicio social jurídico de Caritas. Propone el trabajo en conjunto con los tres poderes, que los abogados tengan el trabajo pro bono, asumir causa gratuita como manera de responsabilidad social, los colegios academias, hacer de casa de justicia de consultoría. Ingreso en 1995, en el Poder Ejecutivo, área de desarrollo social, lo que la llevó a tener contacto con la gente, grupos vulnerables, auspició la creación de las Casas del Sol, llamadas así porque debían abrirse a la comunidad. Trabajo en equipo con el Poder Legislativo, incluso utilizó la figura de la Amicus Curiae, desde la pastoral carcelaria, servicio social de Caritas y desarrollo social. Después de medirse varios trajes opto siempre por la Defensa, actuó como Con Juez, como Fiscal de Juicio en la Justicia Federal, los roles sirven para diferenciarlos y que la justicia se concrete de manera efectiva. En docencia, en la facultad de Ciencias Económica, a través de la economía social trata de poner el derecho al servicio de la gente. Y después en militancia de género trabajó con la Asociación Juana Manso, multisectoriales, puntos focales de Naciones Unidas, asistió en 2010 al primer y único Encuentro Mundial de Mujeres contra la corrupción, siendo moderadora. Formo parte en los foros de seguridad preventiva, en todos los poderes debe haber una media preventiva, para evitar lo que no tiene remedios. Busca una defensa restaurativa y altruista, mirar al otro es lo que un defensor tiene que mirar. Ante la pregunta realizada con respecto al acceso a la justicia. Responde diciendo que debe ser amplia, agregando que en el plan de gobierno que presentó auspicia sentarse con los defensores para poner prolijidad a las normas que regulan la intervención. El defensor tiene una intervención promiscua y también técnica. Considera que debiera ampliarse ese campo de actuación del defensor, el ciudadano una o dos veces debe acudir al defensor. Constantemente esta movilidad social trae aparejada nuevas pobrezas, el ciudadano puede tener casa, sueldo, pero no tiene para poder solventar un abogado, recordando que en el servicio jurídico Caritas era gratuito, pero sí se cobraba algo, se pactaba una ayuda al servicio. Cualquier persona por su ideología, cultura, y hasta por su sentido étnico, tiene el derecho a la Defensa Publica. En el servicio de Caritas había casos que llegaban y se les preguntaba qué paso con el abogado, defensor, era porque tenían otra cosa, una demanda personal espiritual. Requerida respecto de los valores democráticos, contesta que existe falta de educación jurídica general, que no es fácil conseguir la Constitución, el Boletín Oficial, tenemos los medios de educación, debe ser potenciado, la defensoría tiene que acompañar y enseñarle a la gente sus derechos.

**Conclusión:** Evidencia su compromiso con la democracia y los derechos Humanos a partir de su trabajo con los pueblos originarios y a través de la Pastoral carcelaria. Se destaca su propuesta de trabajo conjunto entre los tres poderes del estado. Referencia sus experiencias

laborales en el área social, en la docencia, buscando se cumpla con el principio de poner el derecho al servicio de la gente. Se resalta su militancia en defensa de las cuestiones de género.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 80 Puntos.

**4.-Dra. ALCALÁ, Alicia Beatriz:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

**Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.**

Aborda en primer término la **bolilla N° 2 relativa a la Tutela judicial efectiva, debido proceso, defensa en juicio y plazo razonable en los procesos penales y civiles.**

**Jurisprudencia Interamericana. Condenas a la Argentina. Caso Juan Angel Greco.** Da

una explicación extensa comenzando por definir, la tutela judicial efectiva; conceptualiza al derecho instrumental y material. Afirmó que el origen o el antecesor histórico, de la tutela judicial efectiva es el derecho al debido proceso consagrado art. 18, agrega además, el Art. 19 y el Art. 33 de la Constitución Nacional, y el Art. 18 de la Constitución Provincial, explicando el contenido de cada artículo. Refiere que estas garantías están también contempladas en los Arts. 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos del Hombre. Destaca la importancia de la figura y accionar de los jueces y de los integrantes del Ministerio Público, para el acceso a la justicia, sobre todo en personas con vulnerabilidad. Considera la responsabilidad del defensor y el asesor de prestar un correcto Consejo o asesoramiento y que no siempre significa judicializar la cuestión sino que también significa hacer las derivaciones correspondientes. Una vez en el proceso, la garantía de la tutela judicial efectiva significa, a su criterio, que las partes tengan igualdad de condiciones, la posibilidad de ofrecer pruebas y producirlas en un tiempo razonable; el derecho a ser oído y finalmente llegando a la sentencia que esta se dicte en forma razonada. Refiere a la independencia del juez y de que su sentencia sea fundada en derecho, dando los parámetros que deben presentarse en materia penal y civil. Derecho a Recurrir en la doble instancia en todos los procesos incluso en el administrativo. Se expone ampliamente explicando a través de diferentes casos el alargamiento de los procesos injustificadamente como negación de justicia, Cita el caso "Ángel Greco" de la Provincia del Chaco que llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien declaró que efectivamente la Argentina había vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, luego de esta condena se incluyó en nuestro código procesal penal la figura del querellante, se creó la Fiscalía de Derechos Humanos y también se creó el Comité contra la Tortura y tratos crueles e inhumanos. Caso: "Fornerón vs. Argentina" señalando que acá particularmente fue el excesivo plazo en que la justicia Entrerriana se tomó para resolver una situación familiar. Caso "LNP". La Corte Interamericana condenó a la Argentina, específicamente que todos los integrantes del poder judicial tengan formación en derechos humanos y además de un pedido de disculpas público que se realizó también en nuestra provincia. Casos "Narciso Palacios", y "Furlán vs. Argentina", en que se condenó también a nuestro país por no haber prestado atención en el proceso, que más allá de que era de daños y perjuicios, la situación de vulnerabilidad en que se

encontraba el niño "Furlán" no sólo por su estado de niño sino también por la discapacidad con la cual quedó después del accidente. En el caso "Artavia Murillo c/Chile", refiere al derecho a gozar de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, de hacer uso de los avances científicos, de planificar la familia y alude especialmente al sufrimiento de la mujer latinoamericana en algunas sociedades, por el hecho de ser infértil. En el caso "Atala Riffo Y Niñas Vs. Chile" habla del derecho a formar familia y del derecho que tienen todos los hijos de poder mantener comunicación con sus padres, sin perjuicio de su inclinación sexual y en los casos de "niños de la calle C/ Guatemala"; y "Mendoza C/ Estado Nacional / provincia de Buenos Aires y Ciudad autónoma" en que se ha expedido sobre el derecho ambiental y el derecho a la salud de todas las personas que viven en la cuenca de La Matanza-Riachuelo. En el caso: "Qom c/ Capital Federal", reseña sobre el derecho a la vivienda digna, caso de "Virginia Quinteros". En cuanto a la **Bolilla N° 1 relativa al Control de Constitucionalidad y control de convencionalidad.** Conceptualiza y explica claramente el control difuso; diciendo que es el que tiene nuestro país por el cual todo juez de cualquier fuero o jurisdicción está obligado a realizar este control. En principio es a pedido de parte. La sentencia que se dicta, tiene efectos sólo inter partes. En cuanto al control de constitucionalidad concentrado vigente en algunos países, se crea una corte que se dedica exclusivamente a estas cuestiones y en otros la suprema corte de cada país. Las acciones de constitucionalidad tienen un origen pretoriano en el caso "Mercury vs. Madison" de la sentencia del juez Marshall de Estados Unidos del 25 de marzo de 1803. Señala que la supremacía constitucional en nuestro país surge del Art. 31 de la Constitución Nacional, a su vez el Art. 9 de nuestra Constitución Provincial. Por otro lado el Art. 163, Inc. 1) de nuestra Constitución Provincial otorga la competencia originaria al Superior Tribunal respecto de las acciones de inconstitucionalidad y también el Art. 174 obliga al fiscal de Estado a solicitar la inconstitucionalidad o nulidad de la ley o decreto que sea contrario a la norma constitucional. A partir del año 1994 la convención fue incorporada al Art. 75, Inc. 22 y pasa a conformar el bloque de constitucionalidad. Menciona los casos "Almonacid Arellano"; "empleados cesanteados del Congreso contra Perú". Finaliza explicando que los jueces tienen la obligación de realizar en todos los casos el control de convencionalidad de oficio. En nuestra provincia, la Ley 6368 reglamenta los Arts. 9 y 63, Inc. 1° de la Constitución Provincial y el Superior ya ha tenido varios fallos en que ha rechazado la acción de inconstitucionalidad por no cumplir con requisitos enumerados. Señala que los países tienen la posibilidad de hacer reservas antes de su incorporación, siempre y cuando las reservas no alteren el objetivo mismo del tratado. La Argentina por ejemplo realizó dos reservas en la convención de los derechos del niño, una referida a los niños que pueden ser enviados a los conflictos armados de la convención, fijando los 15 años y otro respecto a las adopciones internacionales, pero una vez que el tratado es aceptado pasa a constituir derechos operativo. La doctrina de la operatividad de los tratados surgió a partir del caso "Ekmekdjian vs Sofovich", en el año 92 donde se discutía la operatividad justamente el pacto de San José de Costa Rica; asevera que ahí la corte señaló que el Estado argentino no podía comprometer su

responsabilidad internacional por no haber reglamentado el tratado y fundó su posición en la Convención de Viena, interpretación de los tratados, Art. 27 que dice que todo tratado debe ser aplicado por los estados de buena fe y conforme al objetivo, a la finalidad que han tenido. Frente a las preguntas formuladas respecto a la tutela judicial efectiva, la situación de los menores en el caso del desalojo cuando integran el grupo familiar, específicamente la intervención del asesor de menores. Responde hay dos posiciones muy encontradas, el derecho de la propiedad o el derecho del menor de edad, pero a su vez muchos casos en los que ha intervenido como asesor de menores también se observa que lamentablemente los niños son utilizados por los propios padres para oponer como defensa en el proceso y evitar el desalojo la existencia de estos niños en el seno familiar. Considera que facilitando el diálogo y una audiencia conciliatoria entre el actor y el demandado también se pueden obtener resultados positivos, los desalojos no pueden ser frenados por la existencia de un niño en un seno familiar, hay otras alternativas que se pueden aplicar en el caso concreto, si no nadie va a poder acceder alquilar una vivienda porque el propietario vería, si hay un chico ya no lo va a alquilar. Respecto a la pregunta de derecho de familia, responsabilidad parental. Contesta claramente que en el nuevo código civil y comercial la regla es estar compartidas, se terminó la discusión por años de quien ejercía la custodia del niño si la mamá, el papá, juicios interminables en los juzgados de familia tratando uno de defenestrar al otro, por lo que entiende que vino a consagrar lo que la mayoría de la jurisprudencia y la doctrina venía diciendo: que la responsabilidad de los padres deben ser siempre compartida, la excepción es atribuir a uno en particular por causas específicas. La pregunta referente a la prisión preventiva de menores, es contestada correctamente y con una explicación acabada del tema, considerando que esta surge del Art. 37 de la Convención de los Derechos del Niño que la prohíbe expresamente, explica el caso "Maldonado". El niño, persona en desarrollo que no alcanzó a obtener su capacidad total, física, mental, psicológica, emocional y social, por lo tanto en principio por el principio de igualdad ante la ley no se le puede aplicar una pena igual que a un adulto así también en el caso" Mendoza vs. Argentina "del año 2012 la Corte Interamericana dijo expresamente que no podía existir la prisión perpetua para menores de edad

**CALIFICACIÓN:** 30 Puntos.

**SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:**

Comienza su plan de gobierno extenso pero totalmente realizable, sosteniendo que deberá ser tomado como un plan básico o referencial. Tiene como objetivo el ejercicio de una Defensa Pública activa. Efectivización de los derechos y garantías consagradas en la Constitución de la Provincia del Chaco, la Constitución de la Nación y en los Tratados Internacionales, a efectos de garantizar el Acceso a la Justicia. El Plan de Gobierno está dividido en dos grandes ejes temáticos: Plan Organizacional y política Institucional. En relación al plan organizacional parte de la estructura conformada por Defensor/ a General, el Defensor /a General Adjunto con tres Secretarías: Secretaria Administrativa y Secretarías Técnicas. Necesario conocer

permanente el desarrollo de la Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de los Tribunales. Comisiones de Trabajo. Defensorías Civiles deberán atender especialmente violencia familiar, relacionándose para ello con la Mesa de Atención a las Víctimas, Fiscalías, Comisarias y cualquier otro organismo que sea necesario. Comisión de Pueblos Originarios: debiendo relacionarse con el Instituto Provincial del aborigen Chaqueño. Comisión para la Atención de Personas de Edad Avanzada, relacionándose con la Dirección de Ancianidad de la Provincia. Comisión para la atención de Personas con Discapacidad. Las Defensorías Penales deberán conformar comisiones de atención a cárceles y mujeres privadas de su libertad. Especial atención a las mujeres privadas de libertad por su doble situación de vulnerabilidad: Género y situación de encierro. Las Asesorías de menores de Edad Civiles y Penales deberán formar una Comisión con comunicación permanente y trabajo conjunto con la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Creación de una Oficina de Recursos Humanos. Metas inmediatas internas prevee, la inmediata puesta en funcionamiento de las Defensorías Civiles N° 8 y N° 9 de la primera Circunscripción Judicial. Crear la Contaduría Ad Bonam o de Bienes. La creación de la Curaduría. La división en civil y penal, de las Defensorías, creación en el interior de la provincia de más Defensoría y Asesorías. Reformas edilicias. Secretarios/as para todas las Defensorías y Asesorías de la Provincia del Chaco. Subsidios para el perfeccionamiento y viáticos de los integrantes de Defensa Pública. Prevé que las Herencias Vacantes sean destinadas a las arcas de la Defensa Pública y que no pase al estado provincial, que si el requirente es una persona con suficientes medios económicos, que no desea contratar un abogado particular y se inclina por la Defensa Pública, en el caso de ser absuelto se regulen honorarios al Defensor Oficial y ellos pasarían también a las arcas de la Defensoría. Respecto a la capacitación, considera que esta tiene que ser constante no solo para los funcionarios, sino para todo el personal. Base de Datos de acceso restringido a integrantes del Ministerio Público de la Defensa y funcionarios de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Cámaras Gesell en las circunscripciones judiciales que aún no lo tienen. El aprovechamiento de todo el sistema de comunicación on line del Poder Judicial y la instalación del sistema SIGI en todas las Defensorías, Asesorías Penales y Juzgados de Menores de Edad con competencia penal a los efectos de agilizar los procesos judiciales con el acceso inmediato a las constancias de los expedientes que tramitan en las Fiscalías de Investigaciones. Medidas inmediatas externas, propicia la firma de convenios de colaboración y capacitación; que el Niño nacido en los Hospitales Públicos Provinciales egrese con DNI. Participación activa de los representantes de la Defensoría Pública en el Comité Provincial contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes y el Consejo Revisor de la Situación de las Personas con Discapacidad, de conformidad a lo establecido por ley de Salud Mental Nacional y Provincial. Directivas precisas y articulación con las autoridades jerárquicas de la Policía de la Provincia del Chaco a los efectos de que ante la detención de una persona se realice la inmediata comunicación al Defensor Oficial en turno y al Asesor de Menores de Edad en turno, en caso de que fuera adolescente. En este último supuesto, se

deberá además, comunicarse inmediatamente al Juzgado del Menor de Edad en turno, a sus padres y/o representantes legales. Por otro lado se articulará con el ministerio de Gobierno y con la SNAF la habilitación de un lugar de alojamiento provisorio de los adolescentes en conflictos con la ley penal en los supuestos en que no se ubiquen a los familiares o éstos no quieran o no puedan retirarlos de las Comisaría, hasta que el Juzgado resuelva su situación. La revisión urgente de la situación. La creación de las Defensorías y Asesorías Civiles y Penales de Cámara ya que actualmente los funcionarios de primera instancia continúan interviniendo en instancias superiores. La idea es utilizar con una casilla rodante. Con la asistencia del Defensor/a, Secretario/a y un intérprete o traductor de lenguas originarias para que periódicamente se haga presente en las distintas comunidades aborígenes a los efectos de asesorar sobre los derechos que poseen como ciudadanos y articular con los distintos organismos estatales y/u ONG. La puesta en funcionamiento de las Defensorías Barriales.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.

**TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:**

Empieza su relato contando el apoyo familiar y sus antecedentes profesionales. Obtuvo el Título de Abogada en el año 1984, ejerciendo 16 años de Profesión en el foro local, luego integro el equipo de asesores ad honorem de Monseñor Giaquinta (teniendo a cargo los comedores infantiles de Caritas). En el Año 2000 ingreso por concurso como Secretaria del Juzgado del Menor de Edad y la Familia N° 2, realizando contacto con la gente en forma directa poniendo en práctica la Justicia cercana, siempre debe acercarse al justiciable. En el año 2003 al 2011: Asesora de Edad N° 2 oportunidad en que implementa escuchar a todos los niños/as adolescentes con el sistema de sobre cerrado para resguardar su derecho de intimidad. Recuerda iniciar acciones en protección de los derechos de los niños de la Ex Casa Cuna, Pestalozzi, Construyendo Futuro, se verifico que no estaban habilitados para atenderlos, como también la violencia que se producía sobre los mismos, considerando que toda persona que atiende a niños institucionalizados debe ser especializada. También inició acción por los niños internados en el Hospital Perrando, con el Dr. Antúnez la cual se rechazo in limine porque creían que eran los padres los que debían intervenir, fue apelada la medida pero la situación se resolvió mientras estaba en curso la apelación. Adelanto las acciones de clase que luego se empezaron a implementar. Intervención extrajudicial con los niños aborígenes que estaban en la Plaza 25 de Mayo con sus padres. Permanente y buen dialogo con equipos interdisciplinarios y con autoridades del órgano técnico. En 2012 como Juez Provisoria del Juzgado de Familia N° 2 realizo contacto in visu. Se traslado al domicilio de los involucrados, porque acudir al Juzgado los ponían en situación de stress. Primera Juez de la Provincia que inicio los incidentes de revisión conforme Ley de Salud Mental. Participación en la confección de un Protocolo de actuación organizado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia del Chaco. Agrega que en las sentencias en las que he declarado la inhabilidad, introdujo el cambio de paradigma del sistema médico-biológico al criterio social seguido por la Convención de Derechos de las Personas con discapacidad y la ley de Salud Mental. En los

casos de divorcio por causal objetiva ordeno el dictado de sentencia sin ninguna audiencia previa. En temas de violencia familiar: ha dictado medidas preventivas. A partir de mayo de 2013: Juzgado Penal de Menores de Edad N° 4: invisibilidad de los adolescentes infractores de la ley penal. Habeas Corpus iniciado por la Defensoría Oficial N° 11. Orden a la policía de la Provincia del Chaco en cuanto las formas y condiciones para la aprehensión y detención de los menores de edad. Medidas proteccionales: Derecho a la intimidad del adolescente, medios de comunicación orales y on line. Trabajo en conjunto con la Municipalidad de Barranqueras. Charlas a estudiantes de periodismo en el Salón Obligado. Consejo de comunicación. Solicitud en octubre de 2013 para conformar un equipo de abordaje de la temática de los adolescentes alojados en Tres Horquetas, con todos los operadores que intervienen en ella. Reuniones desde Marzo a Junio de 2015, multidisciplinarias. Desde junio de 2015 a la fecha capacitadora en toda la Provincia respecto a la aplicación de la ley 7162. Traspaso paulatino de Tres Horquetas del SPP a SNAF. En año 2014, capacitación al Servicio Penitenciario Provincial, junto al Equipo Interdisciplinario y la Asesora de Menores de Edad N° 3, con autorización del STJ y la aprobación del CEJ, sobre los derechos de los adolescentes privados de su libertad. Implementó la intervención de Elizabeth Gonzáles, interprete oficial, en una causa en la que el imputado pertenecía a la comunidad Qom. Aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos en la justicia de menores de edad. Aporte del Juzgado a los adolescentes infractores de la ley de tránsito, con charlas para instruirlos. Ponencias en Congresos Internacionales: temáticas de Derechos Humanos. En 2006 la necesaria mirada interdisciplinaria en la justicia penal referida a los abusos sexuales de niños/as y adolescentes. Participo en: 2008 Cuernavaca- México, Derecho a la intimidad de los niños/as y adolescentes- Art. 11 de la ley 26.061 y los tiempos en las adopciones, en 2010 en Santo Domingo, República Dominicana: El derecho de los niños/as y adolescentes a negarse a usar el apellido paterno en los casos de reconocimientos tardíos; en 2012 en Mar del Plata- Argentina, Derecho a la afectividad y en 2014 en Natal- Brasil, el Registro de abusadores sexuales y adolescentes infractores de la ley penal. Preguntada sobre medidas que instrumentaría respecto de los menores, de los aborígenes, en situaciones de vulnerabilidad. Responde que formaría comisiones de trabajo junto con el Instituto del Aborigen Chaqueño, es importante la enseñanza que ellos nos pueden dar, asesores de menores que se interesen en la temática, deben venir con la enseñanza que ellos nos inculquen. Con la presencia del intérprete, la asistencia es importante. Otro propósito de poner casilla rodante en la sexta circunscripción e ir donde está la etnia originaria, porque existe algo que nos separa, no podemos esperar que ellos vengan a nosotros, más allá de las políticas implementadas, debe estar la justicia cercana debe ser el Defensor o Asesor el que debe trasladarse. En cuanto a la pregunta sobre Derechos Humanos, responde que todos son derechos humanos, hacen a la dignidad de la persona, están intrínsecamente entrelazados, antes se dividían en derechos de primera y hasta cuarta generación, pero la doctrina más moderna entiende que ningún derecho es de la cuarta generación., la diferencia es solo pedagógica. La importancia de la

universalización, cada vez la humanidad reconoce la dignidad humana, por ejemplo no puedo mandar a votar a alguien que no tienen salud, ni para comer. Es por eso que el derecho a la vida y a la salud es primario. Están entrelazados, la base está en la integridad de la persona humana.

**Conclusión:** Destaca su actividad profesional como Abogada en el ejercicio de la profesión y su ingreso en el Poder Judicial como Secretaria. Refiere las acciones que realizó para restaurar los derechos vulnerados de los NNA, trabajó en la ley de Salud Mental, introduciendo el cambio de paradigma al criterio social de la Convención de derechos de las personas con discapacidad. También se ocupó de aplicar dentro de su ámbito de actuación funcional, antes de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, los criterios doctrinarios imperantes. Colaboró con la capacitación del CEJ y participó en Congresos de Derecho Internacional, presentando ponencias.

**CALIFICACIÓN:** 28 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 85 Puntos.

**5.-Dr. VARISCO, Jorge Luis:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.

Inicia su exposición con el Punto 2 relativo a la Tutela judicial efectiva, debido proceso, defensa en juicio y plazo razonable en los procesos penales y civiles. Jurisprudencia Interamericana. Condenas a la Argentina. Caso Juan Ángel Greco. Realiza una introducción y refiere a la necesidad de instrumentar la ley de Ministerio Público e impulsar la presencia del Defensor General en la estructura del Poder Judicial de la Provincia del Chaco. Hace una relación del antes y el después de la reforma del año 1994 en la que se abandona el modelo dualista vigente y se pasa a adaptar el modelo monista. En la teoría monista subsisten esos diversos ordenamientos en función del poder imperativo que tiene el Estado de administrar justicia e imponerle el cumplimiento vía sanción de las leyes que rigen en su País. A partir del año 1994 existen dos ordenamientos que trastocan un poco el concepto con el cual nos hemos formado, porque aduciendo posiciones de constitucionalistas de renombre, la opinión del Dr. Sabsay, el hecho de haber acertado, darle rango constitucional a los tratados derechos humanos establecido en el Art. 75 inciso 22, implicaba renunciar como ciudadano argentino a la soberanía que la Constitución Nacional como Pacto de Gobernabilidad, asumiendo una postura soberana, nacionalista, implicando renunciar a la Constitución Nacional, como un mero instrumento sujeto a las decisiones de un organismo supra nacional. Respecto de la tutela judicial efectiva, debido proceso, se puede decir que las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, del Pacto y de todos los tratados que componen ese bloque de constitucionalidad, vienen a complementar los Derechos de Garantías que poseen los ciudadanos argentinos frente a la aceptación y cumplimiento de los términos y Tratados por las leyes respectivas del Congreso Argentino. Menciona que las garantías al debido proceso, la defensa en juicio, están establecidas en el Art. 18 de la Constitución Nacional, aparte de esas

declaraciones de Derechos y Garantías, los tratados de Derechos Humanos han incorporado otros institutos que vienen a complementar la eficacia o la efectividad en pro del ciudadano, de la persona del ser humano, de esas garantías e incorporando ahora con rango de jerarquía Constitucional, lo cual ha sido muy bien recibida, porque se circunscribía pura y exclusivamente al ámbito penal, cuando a partir del art. 81 de la Convención Americana, esas garantías judiciales se extienden, tanto a la parte penal como a la parte civil, administrativa, en donde las libertades del ciudadano se encuentren en juego. El Plazo de razonabilidad en los juicios, en los procesos penales, civiles, administrativo, etc. es la noción de tener una decisión favorable o de no ser privado de esas libertades durante un plazo razonable, ha sido producto de una interpretación realizada por la Convención Americana tanto la Comisión por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cita jurisprudencia del caso "Bulacio", a partir del cual la República Argentina tuvo que readecuar su ordenamiento jurídico penal y procesal estableciendo el régimen de prisión preventiva con un máximo de dos años prorrogable por un año más y prorrogable a su vez por seis meses más. A nivel jurisprudencial de la Corte Interamericana respecto de cuestiones penales el plazo razonable donde esta en juego la libertad personal del encartado no podrá superar los dos años, en el cual debe inmediatamente recuperar la libertad o dictarse al sentencia definitiva que haga lugar o no a su condena. En el ámbito del Derecho Civil, cita la Jurisprudencia "Furlan vs. Argentina", todos los Jueces del Sistema Judicial Argentino, estaban autorizado a aplicar de manera inmediata las interpretaciones o los criterios que sobre casos particulares de interpretación la Corte ya venía realizando. Cita el Art. 68 inc. 1 o apartado 1 de la Convención, en la que establece de que los fallos de la Corte Interamericana van a ser obligatorio para los estados que suscriben y que han aceptado su competencia en el caso concreto con el caso en el cual ese Estado es parte. El Juez del Sistema Judicial de la República Argentina estaba autorizado a efectuar o aplicar esas pautas interpretativas, esas opiniones consultivas. A nivel provincial, respecto de la tutela judicial efectiva y el plazo razonable lo da el caso "Greco" de la provincia del Chaco. Se expone sobre los casos "Greco vs. Argentina", y "Bulacio" donde se introduce la necesidad de que se analice en su organización judicial una fiscalía específica contra violación de los derechos humanos. Continúa exponiendo la bolilla N° 5: **Control de constitucionalidad**: Menciona los dos controles el difuso y el concentrado. La Argentina adopta a los efectos de la realización del control de constitucionalidad, el método difuso por el cual cualquier juez está autorizado frente a un pedido de inconstitucionalidad aplicar determinado ordenamiento jurídico y de declarar si ese ordenamiento contraviene o no, el espíritu de la Convención Internacional y/o de la Constitución Nacional. La constitucionalidad también puede ser lograda mediante excepción, mediante defensa o mediante acción, más allá de la teoría diríamos del obrar de la práctica judicial que a partir del caso "Ganadera Los Lagos", "Mill de Pereyra", "Banco Comercial de finanzas", "Rodríguez Pereyra", "Ejército Argentino", se viene, expidiendo en tren de autorizar a la Corte como última instancia, declarar si la misma puede ser más allá de pedida por la parte declarada de oficio por los jueces intervenir. Relata

brevemente respecto del principio de razonabilidad y su interpretación en el nuevo código civil y comercial. Preguntado respecto a la Tutela judicial efectiva y los intereses del menor, cuando procede y en su caso si procede la designación del abogado del niño y si puede ser ocupado dicho cargo por el asesor de menores intervinientes, el promiscuo o necesariamente debe ser designado otro funcionario. Responde dubitativamente. Preguntado en materia de procedimiento Penal. Específicamente en materia de oposición, qué instrumenta la ley 7143, qué diferencia había antes de la ley 7143. Responde haciendo una breve introducción del tema, luego explica la situación planteada en la ley de juicio por jurados, y menciona al fiscal de la causa como agente impulsor del juicio; si el fiscal entiende que no es necesario recurrir, el querellante conjunto debería estar al menos por el término por la letra el código procesal penal actualmente vigente, exento de poder recurrir o seguir interviniendo. Preguntado sobre los plazos que tiene el juez para decidir, responde en forma dubitativa es de 20 días. **Preguntado sobre** relación a la ley de protecciones integrales de niños, niñas y adolescentes, cuál sería la interacción que corresponde entre la Subsecretaría y la función del Defensor General. Responde que el defensor de menores o el asesor de menores en nuestro procedimiento están representados y tienen injerencia pero hay predominio por parte de la posición que el asesor de menor llevar adelante, en la dilucidación del asunto en función del convenio colectivo de los derechos del niño, esa es la función porque el defensor del área administrativa no está legitimado por la convención internacional de derechos del niño.

**CALIFICACIÓN:** 29 Puntos.

**SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:**

Considera fundamental sentar las bases para comenzar proceso de reformulación de normas, adecuación, optimización y modernización del rol de la Defensa Pública en el territorio de la Provincia del Chaco. Efectúa un diagnóstico de situación que pone el resultado de la matriz de análisis DAFO. Las fortalezas, a saber son: recursos humanos capacitados y experimentados en el diario y permanente ejercicio de las defensas jurídicas en materia Penal, Contravencional y Civil; buena percepción de los servicios jurídicos recibidos gratuitamente por los usuarios; buenos sueldos frente a las responsabilidades que implica el cargo. Debilidades: Infraestructura edilicia dispensada, deficientemente equipada e incómodas; problemas de accesibilidad geográfica al servicio; superposición de roles e ineficiente articulación de esfuerzos entre los pobres constituidos de la provincia en temas de niñez, adolescencia, violencia familiar, de género y promoción de los Derechos Humanos; cultura institucional burocrática en la internalización de los Derechos Humanos y la Dignidad de las Personas frente al Estado y su personal; alejamiento de defensores especialistas en determinadas ramas del Derecho por retiro o jubilación y su difícil sustitución; proporcionalidad numérica entre la cantidad de personas que requieren los servicios y el número de Defensores disponibles; apatía a la capacitación continua, a la especialización a los compromisos y al trabajo en equipo por un mismo sueldo. Las oportunidades: presentación del Poder Ejecutivo ante la Cámara de Diputados del Proyecto de Ley 3068/15 “código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia

de la Provincia del Chaco"; necesidad del Poder Judicial Provincial de institucionalizar un sistema bicéfalo de Ministerio Público frente a la obligación establecida en los Tratados de Derechos Humanos; utilización de la red provincial instalada de fibra óptica para mejorar el uso de nuevas tecnologías en tiempo real intra Poder Judicial entre y en todas las circunscripciones judiciales (videos conferencias, cámaras Gessell). En cuanto a las amenazas: Falta de previsión presupuestaria para construir la obra arquitectónica necesaria para centralizar y consolidar todas las dependencias que integran el Ministerio Público de la Defensa en cada una de las Circunscripciones Judiciales que territorialmente componen el Poder Judicial de la Provincia del Chaco; desinterés de las autoridades correspondientes en proponer, instrumentar y llevar adelante políticas activas necesarias para poner en funcionamiento orgánica e institucionalmente el Ministerio Público de la defensa, alta incidencia de los costos del proceso en movilidad y transporte individual y de testigos frente a la carencia y recursos de los usuarios del servicio de Defensa Pública y la inflación permanente. El Ministerio Público de la Defensa de la Provincia del Chaco como integrante del Sistema Judicial Provincial, tiene como misión la defensa material irrestricta del caso individual y la protección de los Derechos Humanos, de los derechos individuales y colectivos, dentro del ámbito de su específica competencia provincial o internacional. Establece criterios de gestión institucional a cargo del Defensor General entre ellos está la creación de una nueva cultura institucional sustentada en los Derechos Humanos como afirmación de la dignidad de la persona humana frente al Estado, proponiendo a las autoridades correspondientes las medidas legislativas o administrativas que considere oportunas y necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, garantizar a todo persona o colectivos sometida/s a persecución penal o contravencional estatal una defensa técnica de calidad, orientada prioritariamente a aquellas que por carecer de medios económicos no puedan designar a un abogado defensor de confianza. Instalar al Ministerio Público de la Defensa como una institución social esencial dentro y fuera del poder Judicial promoviendo la cooperación nacional e internacional, para la vigencia efectiva, protección y defensa de los Derechos Humanos, especialmente aquellos de personas o colectiva en condición de vulnerabilidad. Organizar y mantener actualizados bancos de datos de acceso público sobre afectación de Derechos Humanos; solicitar cooperación de organizaciones de investigación e incidencia, nacionales y Extranjeras, públicas y privadas en los temas de su incumbencia pudiendo celebrar convenios de cooperación con los mismos; comunicación con los ciudadanos, control de gestión e información ciudadana, manteniendo la permanente capacitación de los agentes del organismos coordinando los programas correspondientes con el centro de Estudios Judiciales del STJ. Preparar la cuenta de gastos del MPDCH, anualmente sobre la base de las pautas técnicas remitidas por la Dirección General de Administración del STJ, incluyendo como fondos especiales para el fortalecimiento institucional. Los honorarios profesionales que generen los defensores oficiales y los astreintes devengados a favor del ministerio Público; Ejercer la superintendencia general sobre miembros del MPDCH dictando

los reglamentos e instrucciones generales. La Propuesta de planificación del modelo organizacional para el Ministerio Público establecer una Defensoría General con un Defensor General Adjunto, Consejo de la Defensa Pública a cargo de Tribunal de Disciplina y Comunicación institucional; una Secretaría de coordinación Operativa Circ. I,II; III; IV; V ; VI y asistencia al usuario; también Dirección de Servicios Sociales Equipos interdisciplinarios, Dirección de Administración, IMF-IMCIF, Gabinete Científico Provincial y Registro de Adoptantes, tres secretarías: Secretaria letrada en lo Penal y Convencional, Secretaria Letrada Civil y Nuevos Derechos y Secretaria Letrada de Niñez, Adolescencia y familia.

**CALIFICACIÓN: 26 Puntos.**

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Comienza hablar de los logros, dar a conocer los roles de su vida y conducta estrictamente en el área social, desde que obtuvo su título, hace 33 años, ejerce la profesión en manera liberal en el área social, sin dejar de integrar las gestiones políticas de los gobiernos que tratan de mantener la democracia, en 1982 comenzó a trabajar en Jefatura de Policía hasta 1983, luego ingresa en el Departamento Exteriores y Cambio del Banco del Chaco, y defendió al banco de un debito donde el Banco Central había producido en la cuenta convenio y producía la salida del sistema del Banco del Chaco, se interpuso recurso de amparo y tuvo tramite favorables, haciéndose lugar al amparo (1989), y así el Banco Central se abstuvo de realizar ese debito al Banco del Chaco. Fue consultor económico. Realizó un Máster de negocios internacionales obteniendo en el exterior la tesis, la que refería al funcionamiento zona franca como herramienta para el progreso y desarrollo. Renunció al Banco del Chaco, y trabajó en la Gobernación de Taquínas, como asesor, logrando la suscripción del convenio con el Presidente Menem, se otorgaba zona franca al departamento de San Fernando, asimismo se logra un convenio de asistencia agrícola con el Departamento de Agricultura del Estado de Florida 1994 y 1995, intercambiando productos y experiencia para el desarrollo del ganado de zonas tropicales y sub tropicales. Fue Secretario del Comité Federal de Zona Franca de la Argentina junto con el ingeniero Mario Cafiero, se modificó ley de la zona franca para que en ella se desarrollen tareas industriales. 1996- Contratado por la Provincia de la Pampa Dr. Marin, se encargó de diseñar las bases de zona franca en General Pico, donde trabajo durante 6 años, siendo hoy la única zona franca que le permite vender lo producido en zonas aduaneras sin pago de tributos que graban esa producción como importación. Como asesor encargado de la temática llevó a cabo el amparo contra el Gobierno Nacional, con sustento en el art. 75 inc. 20, logrando que se suscriba un Decreto de Necesidad y Urgencia que otorgaba estatus jurídico a esa zona franca. En 2003 asumió el desempeño de tareas profesionales y la militancia, como apoderado logró se reconozca personería jurídica a la Alianza Frente de Todos, siendo diputado hasta el año 2013. En la faz profesional, logró una declaración de inconstitucionalidad de la ley de extradición, sustanciada en la Cámara de Apelaciones Federal -2006, que sentó precedente. Hasta la fecha es apoderado del Colegio Medico Gremial de

Resistencia, atento que su abuelo fue su fundador en 1950. Como legislador mandato 2009-2013, se sancionó la ley que desdobra el Ministerio Público.

Conclusión: Destaca el ejercicio de la profesión liberal, durante 33 años, indicando los diferentes lugares y puestos de trabajo que ha cumplido. Resalta su actividad en relación a cuestiones bancarias y de Comercio Exterior, como así su capacitación profesional a través de congresos en el exterior. También se considera su actuación como Diputado Provincial, en el período 2009-2013. Logró la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Extradición en el año 2.006 dictado por la Cámara Federal de Resistencia.

CALIFICACIÓN: 28 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 83 Puntos.

6.- Dra. LOCKETT, Olga Susana:

*PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:*

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.

Aborda en primer término la bolilla N° 1 relativa a la Constitucionalización del Derecho Privado en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

En nuestro Código Civil y Comercial se presentan distintos puntos de ámbito privado y público porque hay una comunicabilidad entre ambos. La Constitución Nacional y el derecho privado son totalmente compatibles. El Art. 1° nos da referencia cercana de un sin número de fuentes que operan fuera –inclusive– del texto del mismo Código Civil y Comercial, y que están referidas a la Constitución, las leyes, los Tratados Internacionales y también la finalidad de la ley. Ante esta pluralidad de fuentes es necesaria una conexión para la aplicación simultánea de todas y la comprensión de los valores axiológicos que contiene el Código, están referidos especialmente a la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que obligatoriamente debe dar cumplimiento con los mismos. Está constantemente e invariablemente actualizado por la jurisprudencia, no sólo regional sino también por la jurisprudencia internacional y así lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia en fallos como el de “Rodríguez contra Ejército Argentino” donde citó a su vez a la Corte Interamericana en diversos fallos como el de “Almonacid”, donde precisamente refiere a la obligación de los jueces de hacer hincapié en la interpretación Constitucional y también la interpretación Convencional de las leyes internas y su adaptación a los Tratados Internacionales. Señala que en el Código anterior no se hacía referencia al espíritu de la ley, algunos artículos referían a la voluntad del legislador y otros, que no era una interpretación teológica. En el nuevo Código el Art. 2, hace referencia a los criterios interpretación, refiriéndose al texto mismo, a las palabras, a las leyes análogas, otros se refieren a los Tratados Internacionales de derechos humanos y a los valores jurídicos, acá vemos que no cita la jurisprudencia pero al decir de “Caramelo y también de Herrera”, la interpretación se encuentra tácitamente. Otra característica importante del Código Civil es la decodificación porque permite la existencia de leyes especiales, porque no pretende arreglar en sí todos los aspectos del derecho privado en sus textos. La otra cuestión que ha traído a colación, ha sido el debate en el Art. 7 del Código Civil y Comercial,

Provincia del Chaco  
Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento

2015 año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva".

donde fijan las pautas de interpretación para la aplicación de la ley, la cual ha traído una serie de discusiones en la doctrina. La Dra. Kemelmajer, que es una de las autoras del código, establece un criterio amplio de aplicación inmediata, respecto a todas las situaciones en trámite, inclusive cuando una sentencia se ha dictado bajo los Códigos Civil y Comercial anteriores, su revisión en segunda instancia será por el nuevo Código Civil si fue a partir del 1 de agosto. Esto generó un problema a partir de que la Cámara de Trelew, en abril del 2015 antes que rija el Código nuevo, dictó de oficio una Acordada en la que establecía, como pauta de interpretación, que las sentencias dictadas en primera instancia bajo las normas del viejo Código Civil y Comercial., serían revisadas en segunda instancia por las mismas normas bajo cuales se dictaron. La Dra. Kemelmajer rebate esto diciendo: que el Art. 7 es muy similar al Art. 3 del Código Civil anterior, y que en realidad estas discusiones ya las tuvimos hace años atrás. Lo único que difiere es la última parte del consumo jurídico y que nunca se planteó la inconstitucionalidad del Art. 3, que rigió por 35 años y no hubo inconvenientes en aplicarlo. Para su interpretación, hay que tener presentes las distintas doctrinas para interpretar el ex art. 3, y el actual art. 7. Con la reforma de la Ley 17.711, rige la ley vigente al momento de los hechos y esto abarca también las consecuencias los efectos producidos por esos hechos. Da una explicación amplia y concisa de la Teoría de Rouvier que es la que toma el Código Civil y Comercial. Al referirse a la persona humana, explica detalladamente cómo era tratado en el código anterior y después de la reforma, aplicando lo que dice el código actual sobre la protección de la persona humana cual es a partir de la concepción que se da desde la adhesión del embrión al útero materno, al útero de la mujer. Estas cuestiones de cuando comenzó la concepción y la protección a los embriones tiene un antecedente jurisprudencial muy importante que es el "Artavia Murillo contra Costa Rica", el que explica de forma correcta. Continúa su exposición con la bolilla N° 4 comenzando con la prescripción en el Código Civil y Comercial, y los cambios en materia de responsabilidad contractual y extracontractual, y la nueva incorporación respecto de las prescripciones de la cual enuncia algunas. El plazo especial está referido a la posibilidad de demandar los daños, en los casos de delitos con la integridad sexual contra incapaces y que comienza a partir de que cesa la incapacidad, la que obtiene la mayoría de edad, es un plazo máximos que se encuentra en el Código de 10 años. Respecto a la prescripción adquisitiva, se han mantenido los regímenes generales que se refieren a la buena fe o la más corta de 10 años, con justo título y buena fe y la prescripción más larga, que no requieren justo título ni buena fe que es de 20 años y han mantenido su aspectos más esenciales con respecto a la necesidad de acreditar la posesión ininterrumpida por el término que establecen la ley. El Nuevo Código Civil introduce una nueva figura que es la del adolescente a partir de los 13 años hasta los 18 años, cita el ejemplo que entre los 13 y los 16 años pueden disponer de realizarse o no técnicas invasivas o que estén en riesgo su vida. A partir de los 16 años deciden por su cuerpo como si fuesen adultos, tienen derecho a hacer oídos y derecho a estar en juicio con un representante legal o con un defensor oficial. En el Nuevo Código introduce el término restricción de la capacidad que se da en aquellas

personas que padecen enfermedades mentales o de adiciones por un tiempo prolongado, y que necesitan ser asistidos los actos de la vida diaria. Ésta capacidad se considera que la regla general es la capacidad. Explica claramente cómo se desarrolla la restricción de la capacidad, ésta capacidad se presume aun cuando la persona se encuentra internada en un establecimiento asistencial, la restricción es siempre excepcional en restringir sus derechos y garantías constitucionales. La sentencia tiene que contener el diagnóstico, la época en la que se manifestó la enfermedad, los apoyos familiares sociales que contiene la persona y el sistema de apoyo. La sentencia debe establecer qué actos puede realizar con apoyo, entendiéndose que lo que no está establecido en la misma, puede ejercer plenamente por sí misma, tiene la capacidad de ejercicio. Preguntada sobre la prisión perpetua menores, responde de forma correcta explicando dos casos emblemáticos “Mendoza” y “Maldonado”. Preguntada sobre el punto 5 en materia Penal y Contravencional, responde explicando el nuevo sistema fijado por la ley 7143. Preguntada sobre Derecho Constitucional, respecto a la propiedad comunitaria indígena, que establece Nuestra Constitución Provincial y la Constitución Nacional; responde con la explicación de un fallo de la Corte emblemático, el del Defensor del Pueblo de la Nación. Ante preguntas formuladas referidas a prescripción y caducidad y sus diferencias en el Nuevo Código Civil y Comercial; prescripción de tributos y capacidad progresiva de los menores, a la primer pregunta responde que la diferencia es que la prescripción, es objeto de interrupción o de suspensión; en cambio la caducidad no puede ser objeto en el Código Civil de suspensión ni tampoco plazos de interrupción y suspensión; a la segunda pregunta responde que con la incorporación de la posibilidad de una prescripción diferenciada para tributos locales, y esto en consonancia con lo que se resolvió tanto en Corte Suprema de Justicia, como en Superior Tribunal de Justicia, aclara que se necesita una reforma procesal en la que se está trabajando, y en todo caso una nueva ley de tributos para establecer los nuevos plazos de prescripción. Respecto a los menores y la capacidad progresiva, de los conflictos de intereses, justamente en los casos de intervención necesaria de abogados del niño y si es necesario algún tipo reforma normativa en este sentido. Preguntada sobre la necesidad o no de alguna reforma en cuanto a la figura del abogado del niño, responde con profundidad destacando que si bien ve de modo positivo el Convenio suscripto con el Colegio de Abogados, se necesitan introducir reformas que fijen pautas más claras para establecer bien los alcances y sobre todo los criterios jurisprudenciales de cómo tomar la voluntad del niño o su interés superior, y de cómo conciliar ambos.-

**CALIFICACIÓN: 26 Puntos.**

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Explica su plan de gobierno en base a datos y estadísticas, tomadas de las consultas con Defensores y Asesores de esta y de otras circunscripciones. Sostiene que el Ministerio Público de la Defensa es una institución que garantiza efectivo cumplimiento de los derechos Internacionales, su misión es defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad, garantizando su acceso a la justicia, a un juicio justo y el

respeto a los derechos humanos. La dinámica de cambio refiere a como se plantea una gestión de gobierno con el sistema FODA. Menciona la estructura existente en todas las circunscripciones de la provincia, en cuanto a las Defensorías y Asesoría. Grafica en su plan el trámite de los expedientes que se llevan a cabo en las defensorías de las distintas circunscripciones, de manera comparativa, haciendo mención que son mal tomadas las estadísticas siendo necesarios estos datos para la planificación. El organigrama que propone estaría formado por el Defensor General y Defensor Adjunto a la cabeza, debe tener un Consejo Consultor y deberá funcionar con un Defensor por cada circunscripción que se deberá reunir cuando lo convoque el Defensor General, más o menos cada tres meses en las diferentes circunscripciones, será Ad honorem, deberá comunidad la realidad y necesidades de cada circunscripción, tres secretarías divido los fueros penal y civil, una de coordinación. La penal y contravencional tiene que hacer enlace con organismos de detenciones centros de detenciones comité de la tortura, etc., la civil debe estar conectada con instituciones que se atiende en caso de los niños, con el Subsecretaria de la niñez y adolescencia, en caso de los incapaces con IPROVICH, en caso adulto mayores bajo protección de las Defensorías civiles. Las secretarías de coordinación es importante dividir la tarea administrativa de la de jurisdicción y establecer como conexión de los organismos internos y los organismos externos, tres oficinas de curadores, sacar la curaduría de las Defensorías, esta área es mas para asistente social, esto puede funcionar fuera de las defensa pública, o dentro del órgano de contralor como lo creo la ley 7622, de salud Metal, también una oficina de detenidos y condenados y otra oficina de atención de violencia, como ser la de violencia familiar, también tenemos la Defensorías penales y civiles asesorías penales y civiles y las defensorías barriales. El diseño de política, que propone es crear nuevas defensorías como ser las defensorías N° 8 y N° 9 en Resistencia, y asesorías en el interior; las mesas informatizadas, modificación y unificación de estadísticas y estructuras de cargos. Las Propuestas, metas y estándares; criterios de admisibilidad; control de Gestión, a través de auditorías internas y propone buzón de sugerencias del justiciable atendido ponga su opinión; el defensor itinerante coordinar con Juzgado de Paz o la municipalidad; unificar criterios de trabajo; reuniones trimestrales en el interior; informes, régimen de pasantía, facilitadores; clínicas jurídicas, convenios; creación de base de datos. Programas y resoluciones como ser acceso a la justicia de sectores vulnerables, programa de aplicación de tratados internacionales de Derechos Humanos; Programa de seguimiento de Institucionalización de niñas, niños y adolescentes; programas de temáticas de género; programas de diversidad cultural y programas de seguimiento de instituciones de salud mental y geriátricas. Propone tener presupuesto propio, contar con una ley de legisladores que nos faculten a tener los recursos propios serian de donaciones, transferencias de recursos como defensoría General de la Nación, honorarios regulados de la defensa de la contra parte afectados a la capacitación; otros ingresos. Este Plan tiene que ser aplicado en forma progresiva y el defensor pautar que se va a cumplir cada año hacia un futuro exitoso.

**CALIFICACIÓN: 26 Puntos.**

**TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:**

Comienza relatando su historia familiar., antes de ingresar en el Poder Judicial. Ejerció 16 años de profesión, apoderada de varias empresas. Fundadora de ONG Asociación Solidaria del Bien Común. Hace 5 años que es defensora oficial civil. Integra la ASOCIACION DE DEFENSORES DE LA NACION, a través de la cual realizó varias jornadas de capacitación, las últimas pasantías han sido en Paraguay, en Brasil y en Buenos Aires. Destaca que a través de los servicios tecnológicos se ha logrado un contacto directo y permanente entre defensores y asesores de toda la Provincia. Entiende que el Defensor General no solo tiene que estar preparado para ejercer una defensa técnica, sino también en lo que significa gestión y administración, resalta que en su caso particular realizó un curso de gestión administrativa. Lo aprendido en los cursos lo puso en práctica en su defensoría. Preguntada sobre la etapa prejudicial sobre todo en el tema de asesor de menores como está o que propondría para dicha etapa. Responde relatando su experiencia personal, advirtiendo que la ley de ministerio público faculta a los defensoras a ser amigables componedores, lo que la misma pone en práctica habitualmente a fin de evitar el litigio y el trabajo de las asesoras, fijando inclusive la audiencia en la defensoría. Preguntada acerca de si propondría alguna solución en cuanto a la demora en los juicios y respecto a procesos penales donde no existen detenidos y donde por ahí se encuentra la mayor demora. Responde que como defensora general hablaría con los defensores oficiales para que tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento de los plazos procesales. Entiende que tomaría las medidas para que los defensores provean de la información necesaria para resolver el problema de porque una etapa de investigación no termina en su momento.

Conclusión: Señala su actividad laboral como Abogada y luego su ingreso al Poder Judicial como defensora, integrando actualmente la Asociación de Defensores de la Nación, a través de la cual realiza jornadas de capacitación en el orden local, Nacional e internacional, manteniendo un contacto directo con los defensores y asesores de toda la provincia. Resalta la necesidad de gestionar y administrar el Ministerio que aspira, y propone el rol de amigable componedor en el caso del Defensor Civil.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 79 Puntos.

**7.- Dra. COLEF, Gabriela Carolina:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

**Rama elegida: Derecho Civil Patrimonial, Civil de Familia, Comercial y Laboral.**

Aborda en primer término la **bolilla N° 6 relativa al interés superior del niño** conceptuando el Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, destacando que no significa que en la Convención de los Derechos del niño de 1989 se haya hablado por primera vez del interés superior del niño, manifestando que existen antecedentes anteriores a la fecha mencionada, aduciendo que se debatió por más de diez años y que Estados Unidos es uno de los dos países en el mundo que no firmaron la Convención. Luego relata acerca del significado del interés

superior del niño, expresando que el organismo que interpreta la Convención de los Derechos del Niño es el Comité de los Derechos del Niño. Que la Observación General N° 14 enseña que es un concepto que tiene un triple concepto, que se trata de un derecho sustantivo, de un principio interpretativo jurídico y de una norma de procedimiento, dando detalle del significado de cada concepto. Que en cuanto al objetivo -destaca- que según el Comité es el logro y disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención. Los Estados Partes firmantes del Convenio de la Convención son los obligados y nuestro país que lo incorporó a través del Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Refiere que la Observación N° 14 establece los pasos a seguir, los que procede a explicar. Posteriormente describe los elementos que deben ser considerados, entre otros el derecho del niño a expresar su opinión existiendo para ello una observación específica; en cuanto al proceso, que se respete el tiempo en la vida del niño en forma prioritaria; asegurar la garantía, la asistencia letrada; el mecanismo de revisión de la sentencia, teniendo en cuenta la edad, la madurez del niño, etc. Cita fallos jurisprudenciales que menciona el programa de examen, Caso "M.D.H. c/M.B.M." y "NN o U.V", haciendo una descripción de los mismos como así también respecto de la Sentencia 45/12 del Superior Tribunal de Justicia que trata sobre un caso ocurrido en la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña y en la que el Alto Cuerpo resuelve teniendo en cuenta el interés superior del niño y exhortando a los operadores judiciales que eviten las dilaciones en estas cuestiones. Consecuentemente menciona las Sentencias del S.T.J. N° 111/12 y N° 80/13, y destaca que en esta última el Alto Tribunal invoca el Art. 3 de la Convención, como así también el Art. 11 de la Ley 26.061 y el Art. 307 del anterior Código Civil que refería a la privación de la patria potestad. Luego continúa su alocución acerca de la declaración de adoptabilidad y sus presupuestos, los que están establecidos en el Código Civil y Comercial Unificado y en la ley provincial de adopción haciendo referencia por ejemplo al caso de los niños que no tienen filiación o que sus padres hayan fallecido, como así también el supuesto aquel que adoptó las medidas de protección excepcionales que dictó la dirección de la niñez. Del mismo modo realiza una reseña histórica acerca de dicha temática. Seguidamente realiza una apreciación acerca del sistema de protección integral establecida por Ley 7162 enmarcándola en tres niveles. Comienza con la Subsecretaría de Niñez dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y da tres posibles medidas: Como medida extrema es la separación del niño de su familia y que la dicta el órgano técnico, pero -aclara- que después la controla el Poder Judicial, y es allí donde -manifiesta- se produce la interacción. Por lo pronto, se expone respecto de la aplicación del Art. 34 de la Ley 7162 y su articulación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo por intermedio de las áreas pertinentes. Finaliza con una opinión propia respecto al tema invocado expresando que sería plausible concretar con alguna práctica en un protocolo que se encuentre en cabeza de la Defensoría General, para evitar con ello posiciones contradictorias, dispendio de tiempo, de esfuerzos y recursos materiales y económicos. Seguidamente continúa su exposición con la **Bolilla N° 4 referida a la prescripción en el Código Civil y Comercial** haciendo referencia que se encuentra

regulada en el Libro Sexto junto con la caducidad, que son de la acción y caducidad de los derechos. Destaca que la caducidad es la novedad porque no estaba legislada anteriormente. Que por otra parte, la prescripción liberatoria y adquisitiva se hallan juntas en cuanto a las normas generales porque la liberatoria se encuentra en el Libro Segundo juntamente con los derechos reales. Argumenta que es más aceptable que se encuentran allí porque si bien tienen normas generales aplicables, los institutos son diferentes. Continúa diciendo que la prescripción, se aplica a todos los sujetos excepto las relaciones que corresponden a los tributos que están delegadas a la autoridad local, o sea el Código Civil, es decir que se aplica a todas las relaciones, excepto esas. Posteriormente hace referencia a los plazos, a las excepciones e interrupción y las causales. En cuanto a la caducidad, explica los alcances de la misma diferenciando la legal de la convencional, dando como ejemplo la protección de la vivienda en el nuevo Código Civil y Comercial. En cuanto a la protección de la vivienda, explica su relación a los terceros acreedores- en cuanto a la protección objetiva de la vivienda, argumenta que aun cuando no haya una familia y es una sola persona la que tiene una vivienda y quiere extraerla del patrimonio, afectándola a esta protección, tiene que tratarse de un solo inmueble de cualquier naturaleza (urbano o rural) de todo o parte del inmueble. Luego aclara el tipo, constitución, legitimación, el efecto de los inmuebles urbanos y rurales, y los modos de constituirse. Respecto de los beneficiarios, agrega que puede ser el mismo constituyente. Afirma que esta afectación al régimen de la protección de la vivienda tiene las características de que puede ser subrogado, es decir la subrogancia real, explicando su desafectación y quienes pueden solicitarlo como ser el propio constituyente, en cuyo caso va a necesitar el asentimiento del conyugue o del conviviente, lo puede solicitar si se construyó por acto de última voluntad la mayoría de los herederos, pero siempre y cuando no hubiese disconformidad del conyugue, del conviviente o no hubiere menores de edad o incapaces que habitan en la vivienda, entre otros supuestos dados por la examinada. Preguntada en relación a la actuación de los Defensores Oficiales en el proceso penal, define estableciendo que aquellos tienen la defensa de la persona que ha sido imputada en un delito, pudiendo también evacuar consultas, agregando que la defensa implica absolutamente todo lo que tenga que ver con los recursos, también con la víctima, pueden actuar como querellantes siendo defensores en la querellas, deben realizar visitas en las cárceles, conforme lo establece la Ley Orgánica N° 3, básicamente es de representar, intervenir en el proceso a las personas que estén o no privadas, aclarando que también reciben los requerimientos del delegado penitenciario y este, es quien debe darle curso si fueran procedentes, entre otras cosas. Interrogada acerca de procedencia de los medios alternativos de resolución de conflictos, responde afirmativamente y agrega que pueden solicitar una mediación en el momento oportuno asesorando al defendido. A la siguiente pregunta que se le realiza respecto de si se trataría de un sumario abreviado, contesta afirmativamente. Preguntada acerca de la Conciliación que prevé el Art. 417 bis del C.P.P., solicitándole mencione en las clases de delitos que procede la solicitud por parte de la defensa, la examinada contestó insuficientemente. Preguntada respecto a la mención de la clase de

solución que le daría al conflicto de que en un juicio se encuentre interviniendo el defensor oficial asumiendo la defensa técnica del acusado como asimismo también se halle un defensor oficial representando a la víctima en la querrela y estemos en alguna situación de recursos extraordinarios, a lo que contestó forzosamente que el Defensor General, podría impartir instrucciones para que en la tercera instancia no sea el mismo que se halle defendiendo a la víctima y al imputado, sino que pueda delegar en otros, por ejemplo a través de la formación de equipos de defensores que se dediquen a representar a la querrela por un lado y por otra parte a la defensa del imputado.

**CALIFICACIÓN: 29 Puntos.**

**SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:**

Primeramente hace una introducción explicando la Ley 7321, su consonancia con el presupuesto que se le asigna, como asimismo el cumplimiento de sus funciones, su misión y así también su implicancia con las Reglas de Brasilia, receptadas por nuestra CSJN y adherida en el ámbito de la Justicia del Chaco mediante Acuerdo del STJCh del año 2009. Propone el plan de gobierno comenzando con una planificación a desarrollar, estableciendo una cultura institucional respecto de la defensa pública hacia el interior, creando un sentido de pertenencia al Ministerio Público en todos sus miembros, logrando un espacio de crecimiento y satisfacción personal, con metas, objetivos o proyectos. Posteriormente menciona que se deberán evaluar los avances realizados por los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, lograr la proactividad de los miembros eliminando la burocracia y mejorando la calidad del servicio. Hacia el exterior, fortaleciendo la comunicación inter-institucional con otros poderes (mediante talleres, charlas) y con los mismos usuarios del servicio (número telefónico, para reclamos, encuestas, etc.). Lograr una organización funcional de manera de brindar servicio de calidad y eficiencia, evitando superposición de tareas, burocracia, economía de recursos. Se deberán establecer organigramas de trabajo, capacitación continua, coordinación y cooperación entre las distintas áreas, creando espacios de consulta y cooperación. Por otra parte se deberán fijar estrategias de control de calidad de los servicios, estableciendo pautas objetivas para medirlas, no solo para monitorear los logros alcanzados, sino para elevar progresivamente los estándares propuestos, descubrir las fallas o pérdidas de calidad. Así también, promover la modernización e innovación en el servicio, es decir la adopción de todas las tecnologías disponibles, con ideas innovadoras, eficiencia también en la asignación de recursos, de personal de espacios y equipamiento. Los criterios de gestión institucional, que invoca estarán dados por promover la protección y defensa de los Derechos Humanos y acceso a la justicia. Declara que el acceso a la justicia debe ser una prioridad en todos sus aspectos, debe llegar a la ciudadanía, acercar sus servicios y ser reconocida como una institución que fortalece el ejercicio de los derechos, se deberá priorizar la atención a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión. El plan estratégico de gestión, tanto en el aspecto administrativo como operativo. Como primera medida se debe conocer la situación actual de la defensa pública, deberá

programarse y realizarse un relevamiento en todos los ámbitos de la misma, con información objetiva, como la obtenida de usuarios del servicio de la defensa pública. Como segunda medida, obtenida la información y hecho el diagnóstico de la situación actual y análisis de la misma habrá que determinar concretamente cual es la situación deseada, luego de lograda deberá contemplarse lo necesario para establecer una cultura institucional, optimizar una organización funcional, logrando un servicio de calidad y eficiencia. Precisar las estrategias de control de calidad de los servicios y la modernización e innovación en el servicio. En miras a la protección y defensa de los derechos humanos, este plan debe ser el resultado de todos los operadores, resultado de experiencia de todos y no de un diseño político exclusivamente. La metodología para lograrlo será con reuniones periódicas con los integrantes del Ministerio Público de la Defensa en cada Circunscripción Judicial, teniendo en cuenta que las realidades suelen ser diferentes en las distintas regiones, relevamiento de quejas de los usuarios (por circunscripción), decisiones del Defensor General, basadas en los anteriores puntos, indicado los lineamientos de política institucional. Destaca también que es importante que el Defensor General recorra el interior de la provincia. Acentúa la necesidad de la especialización, para lograr que todos los operadores del servicio sean especialistas en lo que hacen. Los principios relevantes, deben ser los derechos humanos y el acceso a la justicia, a fin de lograr el efectivo cumplimiento de los mismos conforme los estándares internacionales. El actuar de la defensa pública debe estar ceñido al respeto irrestricto de los derechos humanos. Apunta que resulta indispensable el conocimiento y comprensión de los conceptos y categorías principales de la teoría de género a los defensores públicos para que puedan utilizarlos, tanto en la elaboración de estrategias de defensa de aquellas mujeres que se encuentran en conflicto con la ley penal, como detección de violencia de género entre las usuarias de los servicios brindados por las defensorías públicas en materia de familia. En cuanto a la calidad, eficiencia y economía, esto no solo está referido a la satisfacción oportuna y adecuada de las necesidades de los usuarios sino que hacia el interior de la defensa pública, todos los procesos internos deben también cumplir con los estándares que se fijan para ir elevando esos estándares con el transcurso del tiempo y la consecución de las metas propuestas. Otra propuesta es lograr reducir la demora en lo que al actuar de la defensa pública competente como asimismo la optimización de los recursos disponibles, convocándose a todos para que aporten conocimientos respecto de las fortalezas y debilidades del actual sistema, y encontrar soluciones que permitan avanzar en el proyecto general, con reuniones periódicas, evaluaciones de avances, estancamientos y modificaciones al plan de gestión, en cada circunscripción. Destaca la necesidad de dar publicidad al actuar de la defensa pública, puesto que con ello se podrán también advertir fortalezas y debilidades de los procesos, además de proporcionar transparencia y permitir el control ciudadano de los actos. Finaliza con los tres objetivos estratégicos del plan: consolidar la institución de la Defensa Pública; promover la defensa de los derechos humanos y acceso a la justicia y mejorar la calidad del servicio.

**CALIFICACIÓN: 27 Puntos.**

### **TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:**

Comienza relatando su historia, donde nació, donde cursó sus estudios primarios y secundarios. Se recibió en el año 1997 de abogada. Realizó una pasantía en el Juzgado del Menor Civil y Comercial con competencia múltiple en la ciudad de Corrientes, casi un año. Estuvo en la Mesa de Entradas en la época que no había mesas únicas, receptoras e informatizadas, recibía documentales. Estuvo en la Secretaría Actuarial y en la Secretaría de Relatoría del mismo juzgado. Estudió escribanía y al finalizar la pasantía, se dedicó a ejercer la profesión durante cinco años, en Corrientes y en Resistencia. Tuvo un caso de repercusión nacional, salió en todos los medios. Comenta el caso. Esta experiencia hizo que tuviera una cierta trayectoria en el derecho de familia, comenzó a tener muchos casos en el derecho de familia lo que la lleva a especializarse en Derecho Procesal, en Derecho de familia y en mediación de familia. Rinde el concurso para asesora de menores pero en esa oportunidad no fue designada, siéndolo como Secretaria de la Secretaría Social Asistencial, en el Juzgado del Menor en lo Penal N° 3. Realizo una especialización con los operadores del proceso penal y una serie de cursos siempre con la temática penal, que le permitió tener un contacto con los menores de edad en conflicto con la ley penal y víctimas de delitos, cuando aún no estaba la ley 7162. Como Secretaria Social Asistencial tenía a cargo el control de la medida tutelar, el contacto directo con los adolescentes en conflicto con la ley penal, las audiencias con los familiares, los seguimientos de las medidas, pautando objetivos. Se dedico al estudio de temas como justicia restaurativa, régimen penal juvenil, las Reglas de las Naciones Unidas para la administración de justicia para la protección de los adolescentes privados de la libertad, las directrices del "Riad" que son las que refieren a la prevención de la delincuencia juvenil, son todas reglas de las Naciones Unidas. Concurso para la defensora oficial N° 5 de Sáenz Peña, aprobando el mismo. Finalmente queda en la Asesoría de Menores y la protección y garantía de los derechos de la infancia. Comenta que como asesora de menores sigue capacitándose, cursó la Maestría en Magistratura. Organizo jornadas, como expositora en la defensa pública. Tiene dos publicaciones una de ellas en Rubinzal Culzoni, una distinción en el año 2012 en la Cámara de Diputados. Actualmente se encuentra cursando el doctorado en Derecho en la UNNE. Entiende que su tarea actual como Asesora de Menores le dan muchas herramientas para este cargo. Comenta que trabajo con una variedad de situaciones de vulnerabilidad que es el niño, niña y adolescente, niño y cuestiones de género, niño y pobreza, niño víctima, niño alojado en Instituciones, teniendo contacto directo con todos ellos. Reuniones en asesorías con referentes de Ministerio de Desarrollo Social, de Educación, Ministerio de Salud Pública. Audiencias conciliatorias, con las madres que tienen niños cuyos padres no los han reconocidos, audiencias con las personas que no pueden tener hijos y quieren inscribirse en el Registro de adoptantes. Promueve demandas, llevando a cabo todos los requisitos que requiere el proceso. Comenta el origen del Defensor Oficial, y las figuras antecedentes del Defensor Oficial de pobres.

**Conclusión:** Relata su historia personal, profesional y académica, mencionando como se involucró a través de un caso que marcó su trayectoria en la temática de los NNA, especializándose e ingresando luego en el Poder Judicial, siendo primero Secretaria y luego Asesora por concurso. Se ha perfeccionado haciendo la Maestría en Derecho de la Magistratura, cursando el Doctorado en Derecho.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 83 Puntos.

**8.- Dra. GONZÁLEZ, Silvia Cristina:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.

Aborda en primer término la bolilla N° 1 relativa al control de convencionalidad. Efectos y vinculatoriedad de los informes y sentencia de la Comisión y Corte IDH. Responsabilidad internacional al Estado por incumplimiento del Pacto de San José de Costa Rica, dando una definición del control de Constitucionalidad y control de Convencionalidad, citando al maestro Guillermo Borda. Agrega que a partir de la reforma que sufre Nuestra Constitución en el año 1944, se incorporan los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a través del Art. 75, Inc. 22°, aclarando que estos Tratados tienen la misma jerarquía constitucional, es decir que fueron incorporados. Por otra parte, expone acerca de los tratados incorporados por nuestro país. Menciona a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos (que es el pacto de San José de Costa Rica), El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (en este caso Argentina hace la reserva por ante Gran Bretaña que va a seguir reclamando ante Gran Bretaña la soberanía sobre las Islas Malvinas). Otros lo son la Convención de Negocios, la Convención para la prevención y sanción de los delitos de genocidio, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Delitos de Guerra o de Lesa Humanidad, los de Desaparición Forzada de Personas y por último en el año 2014, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Explica el orden de prelación que establece la Argentina. Afirma que la Argentina a través de la ratificación de convenios de derechos humanos, ha establecido un control de constitucionalidad que tiene características propias, exployándose luego acerca de ello. Luego manifiesta que el origen del control de constitucionalidad se encuentra en Estados Unidos, a finales del siglo XVIII con la causa “Marbury vs. Madison”, agregando que la Corte Norteamericana, estableció que es solamente el poder judicial quien debe declarar la inconstitucionalidad, aclarando la diferencia con nuestro país respecto de la constitucionalidad y el control de constitucionalidad. Cita fallos jurisprudenciales de la CSJN: “Ganadera Los Lagos c/ Estado Nacional”, “Rita Mill de

Pereyra y otros c/Provincia de Corrientes" y "Banco de Finanzas s/Quiebra", afirmando que con ello se aplica el principio de "Iura Novit Curia", en virtud del cual el Juez es el concededor del derecho y es el que está facultado para dictar la declaración de constitucionalidad. Asevera que todos deben hacer el control, no solamente los órganos judiciales sino también el Poder Legislativo deben hacer el control de convencionalidad, a los efectos de evitar de tener responsabilidad internacional. Cita autores y menciona el Caso "Myrna Mack Chang". Comenta asimismo que Argentina ha incumplido Tratados Internacionales, refiriendo a los casos "LNP", "Greco", "Bulacio", "Forneron". Procede a exponer sobre el caso "LNP", en la que el gobierno, tanto el Estado Provincial, como el Estado Nacional se hacen cargo de su responsabilidad, pidiendo un perdón público que se realizó en la Universidad Popular y se otorga una pensión vitalicia, y una vivienda. Asevera que para nuestra provincia fue un fallo significativo porque se crea la Mesa de Atención a la Víctima, se establecen los traductores, los peritos traductores de la lengua indígena, se crea el Juzgado Multifueros de Nueva Pompeya, se establecen también políticas de género, agregando que todos los operadores jurídicos deben asistir a cursos de capacitación de derechos humanos y de violencia de género, situación que alega cambió de cierto modo el paradigma de la justicia. En cuanto a la Bolilla N° 4 relativa a los Derechos de los pueblos comunitarios. Propiedad comunitaria indígena, hace referencia al Art. 75, inc. 17° de la Constitución Nacional que establece el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de estos pueblos, garantizando su derecho a la identidad, educación bilingüe e intercultural, también se le reconoce a tener una personería comunitaria, como así también agrega que se les reconoce el derecho que tienen a la posesión y propiedad de las tierras habitadas por ellos tradicionalmente, las cuales no pueden ser objeto de gravámenes, enfatizando que son intransferibles, ni partidas. Alude que el Art. 37 de la Constitución Provincial establece los mismos lineamientos pero con algunas particularidades. Consecuentemente cita el Art. 5 en lo que respecta al modo de transferencia de las tierras. Por otra parte, destaca que el Nuevo Código Civil y Comercial, también lo recepta reconociendo la existencia de la propiedad comunitaria indígena que se encuentran en las tierras que tradicionalmente habitan, y que tienen derecho a la posesión y propiedad de las tierras. Argumenta respecto de la opinión de algunos autores y doctrinarios acerca de la regulación en el tema de propiedad indígena. A posteriori cita algunos fallos que incidieron al respecto, como ser el caso: "Comunidad indígena al pueblo Wichi, Hoktek T Oi" del año 2002, "Lhaka Honhat" del 2004, "Asociación comunitaria de San José Chustaj Lhokwei" y la "Comunidad Cuehuy c/Provincia de Salta y otro", "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional y Provincia del Chaco" y "Comunidad indígena Toba La Primavera c/ Gobierno de Formosa". Frente a preguntas formuladas por los examinadores respecto al amparo colectivo, sus características y circunstancias de intervención del defensor; fallos de la CSJN, contestó que es factible su intervención cuando se afecta el derecho de consumo o al medio ambiente, ello en tanto cuente con personería jurídica citando fallos de la Corte como ser el de los casos de "Mendoza" y "La Matanza-Riachuelo". Agrega que el amparo colectivo se realiza de manera

sumarísima ante el organismo correspondiente y tiene por fin proteger cuando algún derecho o garantía de varias personas se ve afectado, menoscabado, sea en lo que se refiere a salud o medio ambiente, que de manera alguna recurren al defensor para que interponga acciones colectivas y para que tenga efecto contra toda estas personas, el efecto es “erga omnes”. Interrogado respecto a las atribuciones que posee el defensor penal en el ejercicio de sus funciones, responde que tiene atribuciones de asesorar al imputado y a sus familiares, de constituirse en querellante, de llevar la defensa de la persona, sea en la etapa preparatoria, instructoria y de investigación ante el fiscal, ante el juzgado de garantía, ante la cámara apelaciones y ante el juzgado de ejecución penal, como así también debe actuar cuando el servicio penitenciario establece algún tipo de sanción disciplinaria dentro del mismo. Por otra parte, el defensor tiene la obligación de concurrir a las cárceles a visitar a los presos, asistiéndolos técnicamente. Seguidamente, a la pregunta que se le realizara acerca del veredicto e impugnación en los juicios por jurados, contestó que el veredicto de absolución no puede ser apelado, que es cosa juzgada, y que es lo más cuestionable por la sociedad en lo que refiere a la ley de juicio por jurado, agregando que es muy plausible en cuanto se establecen en el tema aborigen en la que integrarán el jurado cuando el imputado corresponda a cualquiera de las etnias, Toba, Mocoví o Wichí. En cuanto a la cantidad aclara que deben ser seis aborígenes y otros seis deben ser criollos, describiendo asimismo la metodología de la elección del jurado y tipos de delitos en los que va a intervenir el juicio por jurado. Asimismo, a la pregunta que se le realizara en cuanto a aquello de que el veredicto es irrecurrible, en su posición de defensora; como compatibiliza lo que establece la ley con todas aquellas garantías que mediante los tratados internacionales nuestra legislación le han garantizado y reconocido derechos a las víctimas; a lo que respondió que plantearía como primer medida la inconstitucionalidad del mismo. A la pregunta que se le hiciera respecto del Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, si está obligado el estado a respetar otros tratados internacionales, contestó que el Ius Cogens, es decir, el derecho imperativo internacional.

**CALIFICACIÓN: 26 Puntos.**

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Comienza su exposición a partir de una reseña histórica acerca del Ministerio Público de la Defensa destacando la responsabilidad que le cabe como órgano independiente del resto de los poderes, sus funciones y su importancia en la actualidad provincial con la sanción de la Ley 7321. Continúa explicando el desarrollo de los pasos a seguir. Subraya que la visión de futuro es lograr un Ministerio Público de la Defensa organizado, eficiente, que brinde un servicio de alta calidad a la sociedad y que contribuya a mejorar la administración de justicia a los más vulnerables; integrado por defensores civiles, penales asesores y defensores barriales con una enmarcada cultura en derechos humanos sólidos, valores éticos y compromiso para enfrentar nuevos retos, que inspiren la confianza de la sociedad chaqueña. Resalta que las estrategias pueden ser a corto, mediano y largo plazo haciendo las consideraciones pertinentes de cada una de ellas como fomentar la comunicación entre prensa y la justicia para que la misma

llegue y la verdad trascienda, resignificar el poder de la utilización del lenguaje, evitar las estigmatizaciones de sectores vulnerables, utilizando además un lenguaje de género correcto. Asimismo indica cuales serían los objetivos a mediano plazo, entre los que destaca el bregar por la creación de dos defensorías civiles en Resistencia con sus respectivas secretarías como así en las demás circunscripciones del interior; lograr el sentido de pertenencia en las distintas dependencias de la Defensoría General (trabajar en el interior para que se refleje en el exterior). Del mismo modo indica cuales serían las estrategias a largo plazo, como ser las de acompañar al Poder Judicial en el Proyecto de creación de obras en la I Circunscripción – Resistencia- Edificio Civil y Comercial torre II- Edificio Fuero Laboral; II Circunscripción – Sáenz Peña- ampliación del Edificio del fuero del Menor y la Familia y edificio Multifuero Civil y Laboral; crear un sistema de video conferencia e instalar en las unidades del servicio penitenciario provincial U 11 de Pcia. Roque Sáenz Peña y Alcaldía de Resistencia, implementándose para ello un protocolo de usos de sistemas de video conferencias para las comunicaciones que se realizan a través de un enlace encriptado entre unidades penitenciarias y la Defensoría General. Fomentar la implementación en los Juzgados del menor de edad y la familia del interior, secretarías de violencia de género y mesas de atención a la víctima conformado con equipos interdisciplinarios para evitar así la revictimización. Destaca cuáles principios deben tenerse presentes, como ser: fortalecimiento de la defensa en materia penal, barrial, de faltas, civil, comercial, laboral y de familia y personas con capacidades diferentes, curatelas, etc.; garantizar el acceso a la justicia y la vigencia real del derecho de defensa, buscando la mejor solución para el usuario; abogar por la vigencia efectiva del sistema de protección de derechos humanos, en la medida de nuestras incumbencias. Practicar el buen trato institucional y promover la autonomía personal del usuario y de agentes de la defensa pública. Establecer la creación de cuatro secretarías: Secretaría de recursos humanos, Secretaría de previsión, jubilación y pensiones, Secretaría de asistencia a personas privadas de la libertad y Secretaría administrativa financiera. Respecto a las restantes propuestas ofrecidas por la postulante examinada, las damos por reproducidas en la presente resolución, en atención que la misma fue presentada en forma escrita y se halla reservada en la secretaría de este organismo.

**CALIFICACIÓN: 24 Puntos.**

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Expone que su historia transcurre en los años 80, donde no se hablaban de los derechos y garantías constitucionales. Hace una breve reseña familiar. Se recibió de abogada e ingreso a trabajar en el año 1986 en Vialidad, primero en el Departamento de conservación y después en la Asesoría legal. Ejerció la profesión durante 23 años en Resistencia y en Corrientes, haciendo presentaciones en Buenos Aires y en Formosa. Comprometida en áreas de clubes como el Regatas y en la Asociación Federico Acosta. Trabajó también en el refugio del padre Juan José Cripa. Continúa relatando que rindió varios concursos, en el de Barranqueras, Asesorías, alcanzando el nivel de excelencia. En 2012 ingresa al Poder Judicial como

Secretaria en la Mesa de Atención Víctima, donde se crea a raíz del caso NLP, que es justamente el acceso a la justicia que tienen las personas más vulnerables y la aplicación de las Reglas de Brasilia. Se atiende todo lo que se refiere a consultas, lo que sea violencia de género, tienen un formulario que se condice con la oficina de la Corte Suprema. Explica brevemente el trabajo que realiza como Secretaria conjuntamente con psicólogos y el Equipo Interdisciplinario. Tiene muchos casos de adicciones, alcohol, droga en sus diversas sustancias adictivas. Ancianos que están relegados en las habitaciones porque hay muchos problemas habitacionales. Trabaja con el organismo técnico administrativo -línea 137- quienes derivan y muchas veces solo necesitan la escucha porque el problema de ellos no tiene solución jurídica, y son derivados a equipos como las ONG; el Refugio San José y centros de salud donde tienen un psicólogo. Fue docente durante 13 años de la universidad de la UNNE, dictando la materia de derecho. Al finalizar se la interroga en cuanto al ámbito de aplicación del defensor civil en determinados estratos, específicamente sobre si la misma está de acuerdo con ese ámbito, en su caso si lo ampliaría o pediría una modificación, propondría algo o si le parece que está bien. Responde que en plan de gobierno pidió dos secretarías que le parecen importantes trabajar con el tema de personas privadas de la libertad, para que se ocupe directamente un secretario con un personal administrativo de todos los problemas. Pidió la creación en su plan de la secretaria previsional, las personas con discapacidad y la vejez. Planteó que estas dos secretarías se crean aparte de la secretaria que establece la ley de recursos humanos y la administrativa y la financiera.

Conclusión: Señala su actividad como Abogada en el ejercicio de la Profesión y su participación en diferentes asociaciones del medio. Ingresó en el año 2012, trabajando por el acceso a la justicia de las personas más vulnerables, preocupada, asimismo, por la problemática que ve como funcionaria de las personas que sufren adicciones, ancianos, mujeres víctimas de violencia de género. Fue profesora de la UNNE.

**CALIFICACIÓN:** 25 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 75 Puntos.

**9.- Dr. MARTÍNEZ, Omar Adelio:**

***PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:***

**Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.**

Aborda en primer término la Bolilla N° 5 relativo a las modalidades de control de Constitucionalidad. Comienza su exposición aludiendo que la norma máxima es la Constitución Nacional. Las normas que se dictan diariamente tienen que primeramente verificar son acordes a la Constitución. Hace referencia al control Constitucional que se encarga de custodiar la vigencia de la supremacía constitucional. Menciona la historia de la Constitución, donde nació y una breve reseña del caso "Marbury vs Madison", donde se suscita la primera declaración de Inconstitucionalidad de una norma, porque no podía la legislatura a través de normas ordinarias modificar tareas de la Corte y que la Corte únicamente tenía las tareas que le hubieran sido conferidas por los convencionales

constituyentes. Continúa expresando que la Constitución Nacional es suprema, es custodiada a través de todos los jueces y actividad de los mismos, puede ser ejercida de oficio o a pedido de parte, por ello pueden ser declaradas inconstitucional, no compatible con atribuciones que la misma confiere. Luego se refiere a las dos formas de oficio o de parte, de oficio es cuando la dicta el propio tribunal y de partes surge el planteo de la demanda o contestación de la misa. Expresa que en la Argentina existe una doctrina -que tuvo vigencia muchísimos años- en la que la Corte no debía declarar de oficio la inconstitucionalidad de ninguna norma, realiza un relato de la evolución histórica en el caso "Ganadera los Lagos" en 1940, que se radicó en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según el exponente expresa que la Corte Suprema da a conocer que los actos administrativos para ser dejados sin efectos, deben ser analizados y de no encontrar interés concreto no puede ser dejados sin efectos por el Poder Ejecutivo, debería recurrir a sede judicial y declarar la validez del acto administrativo, expresa además, que dicha norma no puede declararse de oficio, se debe proteger el derecho de defensa y también el desequilibrio entre poderes, debe atender intereses concretos. En 2001, "Rita Mill de Pereyra y otros", dicho fallo planteaba que para que la remuneración tenga variantes por que los aumentos que se daban eran contrario a la intangibilidad de los haberes, la justicia provincial declaro inconstitucional la ley de convertibilidad del Austral y una ley Provincial de consolidación de deudas. La Corte Suprema, devolvió a la justicia correntina para que dicte nueva sentencia, a título de obiter dictum las normas pueden ser declaradas inconstitucionales de oficio. Marco una variante importante este fallo. Expone además el caso "Pereyra", militar que reclamaba indemnización, la cual se le había pagado en forma tarifada. La Corte en este sentido declara inconstitucional el pago tarifado, haciendo lugar y declarando de oficio las normas, cuando no fueren compatibles con la constitucionales porque ya surgiría de los fallos constitucionales y la Corte Interamericana que obligaban y obligan a los jueces de todos los niveles declarar la inconstitucionalidad cuando encuentren que tienen alguna disposición en contra a las convenciones. Fallos de la Corte Suprema en cuestiones que no eran tradicionalmente judiciales, el caso "Binotti", quien un oficial de la Armada Argentina había solicitado un ascenso, el Senado argumentando que tenía argumentos de participación en delitos de lesa humanidad. La Corte expresó que existe facultad judicial de contralor de esos actos administrativos aunque se dé en la órbita del Congreso. Expone también el caso "Fayt", con la reforma constitucional de 1994, se incorpora la edad de los Jueces en la Corte Suprema de Justicia, hasta los 75 años de edad, se pidió la declaración de inconstitucionalidad ya que la norma que lo incorporaba entre los temas no habilitaba el límite de la edad para jubilarse. La Corte Suprema declaro la Inconstitucionalidad. Agrega y se explaya respecto del caso "Bussi", militar electo diputado, el Congreso no lo incorpora porque entendió que había cuestiones de aspectos morales que lo hacían inhábil para su incorporación, presenta un amparo y la Corte estableció que si bien el Congreso tiene facultades para revisar los certificados de los miembros electos Bussi ya había pasado todas las instancias de orden provincial y esos argumentos utilizaros ya no tenían validez. Seguidamente manifiesta respecto a la

razonabilidad que debe existir en las normas cuando se plantea pedido de inconstitucionalidad, la razonabilidad del análisis debe ser entre objeto y fin de una norma. El Control puede ser difuso o concentrado, es difuso cuando habilita a un Juez a resolver un planteo de inconstitucionalidad, en cualquier instancia es solamente *inter parte*. En Austria se da, o puede ser concentrado como en España y cuando resuelve la inconstitucionalidad es *Erga Omnes*. Destaca otro caso de cuestiones no judiciales, caso "Pati", el no pudo ingresar al Congreso, se fijaron las mismas pautas que el caso Bussi. Continúa exponiendo la bolilla N° 3. Relata que en la Constitución Nacional de 1853 se incorpora asuntos sobre salud, en 1949, se establece pautas sobre salud, en la Constitución de 1957, relacionadas a ellas pero contempladas en el art. 14 bis en relación a los trabajadores. En el año 1978 en un congreso importante se fijó pautas al Estado para que garantice servicio de salud. En 1994, en el art. 42 se agrega el tema de los consumidores. En el tema de salud están los fallos de Superior Tribunal de Justicia referidas a la actividad de las prepagas, un caso planteado en un Juzgado Civil, una persona demanda a una prepa que no quería cubrir un servicio de salud, que consideraba como no incluido. La Cámara desestima el pedido. El Superior Tribunal de Justicia sostiene que si bien es una cuestión de competencia federal, esto debía resolverse en primera instancia, pero debido a la urgencia del caso se dictó una sentencia a favor, evitando la demora. Preguntado acerca de la actuación de los defensores barriales, respondiendo el postulante que hoy existe una Defensoría en Resistencia y se presupuestó la puesta en marcha de cuatro más. La importancia de que exista, radica en que la consulta y el asesoramiento es personal y exclusivo. Siguiendo con las preguntas sobre si recuerda desde que período se puede pedir la suspensión del proceso a prueba, art. 147 desde cuándo y hasta cuándo? Respondiendo el interesado: hasta antes del inicio del debate. El Dr. Meza le contesta, hasta la investigación procesal preliminar. Agregando además que en los delitos de género no tiene esa posibilidad el imputado caso "Gongora". Preguntado respecto a salud reproductiva, relación con el nuevo Código Civil en caso de los menores y adolescentes. El postulante responde que, se da un caso en salud reproductiva en el caso "Artavia Murillo", es un caso donde se establece el inicio de carácter de persona, diferencia entre la fecundación al proceso de fertilización ya el embrión cuando se da la implantación en el seno materno. Por último se le pregunta: en el área del Derecho Civil, prescripción liberatoria, en el nuevo Código Civil art. 2532 referido a los tributos; como dice usted que debe configurarse el plazo genérico y los tributos, respondiendo que en lo que representa a los tributos estaba establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia lo fijaba el Estado Nacional y la provincia no estaba facultada para fijarlo, con el nuevo Código Civil, los Estados Provinciales fijan las pautas para prescripción de los tributos tienen plena autonomía.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Da Comienzo al plan de gobierno estableciendo que la defensa irrestricta de los derechos humanos y el acceso a la justicia para los sectores más desfavorecidos de la sociedad,

constituyen los pilares básicos sobre los que deberá organizarse el Ministerio Público de la Defensa. A partir de esta premisa, será necesario fijar las políticas de carácter institucional que otorguen un marco a las distintas acciones que desarrollará dicho Ministerio. Para ello es necesario trazar los lineamientos de esa política institucional a través de una Planificación de gobierno que contemple programas de desarrollo y de distintos cursos de acción y de medidas que se ejecutarán. En consecuencia, la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público se constituye en la herramienta operativa primordial para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y dentro de este contexto es necesaria la implementación de una Defensa Pública desburocratizada, ágil, flexible y abierta a un trabajo articulado con otros organismos del Estado y la sociedad civil. Manifiesta que el Ministerio Público de la Defensa fuerte, ágil y moderno, tanto en lo institucional como en lo funcional, con personal altamente calificado y especializado, adecuadamente capacitado para brindar asistencia, asesoramiento, defensa y representación a los ciudadanos, en particular a los pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad, en cualquier parte de la Provincia donde se encuentren, debe tener por misión generar políticas y espacios que tiendan a garantizar el debido proceso, el acceso a la justicia y la protección de los derechos y principios constitucionales, individuales, colectivos y difusos. Se encuentra un doble desafío: por un lado, el acortar las distancias desde el punto de vista geográfico, y por otro, el estar listos para llegar con adecuada respuesta a aquellos que por impedimentos de índole personal, se encuentren en condición de vulnerabilidad. Hace una descripción de la distribución geográfica en las distintas Circunscripciones de la composición de las Asesorías y Defensorías expresando así que la gran mayoría se encuentran en los centros urbanos, marcando que un importante sector de la población no tiene acceso a un adecuado servicio de justicia y es precisamente en esas áreas donde ciertos grados de vulnerabilidad se acentúan. Seguidamente expone las principales acciones que se proponen encarar a corto, mediano y largo plazo. Expresa que la capacitación, es una herramienta esencial para afrontar y mejorar el desempeño de la gestión y que debe ser permanente, ya que continuamente aparecerán nuevas necesidades. Derecho de los Pueblos Originarios, el estudio de las características culturales de etnias indígenas chaqueñas permitirá un mejor conocimiento de la idiosincrasia de los pueblos originarios, la tutela judicial efectiva que se debe garantizar, fundamentalmente el derecho de acceso a la justicia. Relata además acerca de evaluar el grado de utilización del sistema informático de gestión de Defensorías y Asesorías y relevar necesidades para su eventual rediseño y adecuación que permita la registración del trabajo diario, cantidad y tipo de casos nuevos y la obtención de resultados estadísticos, con interconexión con la Defensoría General. Rediseñar el sistema estadístico. Gestionar el desarrollo de la página institucional del Ministerio Público de la Defensa en Internet. Creación de nuevos cargos. Seguidamente explica el rol del Asesor Itinerante y la función que tendría. Coordinar su accionar con los funcionarios judiciales de cada circunscripción y estar en permanente comunicación con el Defensor General. Destaca otra figura, la de Defensor Ambiental: El Ministerio Público de la Defensa debe contar con

especialistas en Derecho Ambiental para la promoción de demandas de incidencia colectiva y en defensa del ambiente. También manifiesta que se debería incluir la figura de Curadores Oficiales en los procesos judiciales tendientes a restringir la capacidad de ejercicio de la persona humana. Manifiesta la trascendencia jurídica que tendría la Curaduría Oficial. Incluir Secretarías para cada una de las Asesorías y Defensoría, con capacidad fedataria que pueda labrar actas y tenga a su cargo al personal, y el contralor del fiel cumplimiento de las directivas administrativas. Gestionar la puesta en funcionamiento del cargo de Defensor de Ejecución Penal, la función del mismo, abarca la defensa desde el inicio del proceso hasta la finalización de la ejecución de la pena. La figura de un Defensor de Faltas, para la asistencia de contraventores. Explica la estructura que debería implementarse para llevar adelante las acciones y medidas necesarias, para la conducción del Ministerio Público de la Defensa.

**CALIFICACIÓN: 26 Puntos.**

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Comienza relatando su historia de vida, la de su familia, el esfuerzo realizado para terminar sus estudios secundarios, el comienzo de la facultad en la época que comenzaba el proceso. Obtuvo el título de Abogado, ejerció durante dos años la profesión y posteriormente se incorporo al Poder Judicial como Juez de Paz N° 2 de la ciudad de Resistencia. En el rubro de certificación de firma incorporo una modalidad conocida que es el de registro de firmas de aquellas personas que cuando tenían que suscribir un instrumento privado y pretendían la certificación de firma concurrían al tribunal con el instrumento y el documento sin el pago de sellados y en ocasiones no concurría el titular sino que tradicionalmente por ser vecino conocido lo mandaban firmado, cuando se hizo cargo del juzgado exigí la presencia de los firmantes en cada ocasión y puse en práctica el libro de control de certificación de firmas que luego se difundió en toda la provincia y actualmente funciona en todos los Juzgado de Paz. Trabajo como Instructor de la Justicia de Paz a través del Centro de Estudios Judiciales y recorrió la cabecera de las seis circunscripciones para el dictado de cursos durante cinco años. Fue Defensor de la Defensoría Oficial N° 2 de Resistencia, relatando que durante diez años, el Defensor Oficial de Pobres tenía también a su cargo la Defensoría de Menores, que hoy está a cargo de la asesoría, y tenía, lo que hoy está a cargo del Superior Tribunal, el registro de adoptantes, es decir que hasta el año 2000 cada Defensor Oficial de la provincia llevaba el registro de adoptantes de padres que pretendían la adopción de niños, que fue una tarea que consumía mucho tiempo. Considera que deben crearse urgente mas defensorías y asesorías, los dictámenes que emite es necesario que se registren adecuadamente en cada caso en forma ordenada y que con el control y la custodia de la privacidad que alguno de ellos merecen deben permitir el acceso por lo menos de las autoridades involucradas en el contralor porque hay modalidades que por razón de la urgencia a veces no permite la protocolización de toda esa gestión. Menciona cursados de especializaciones y maestría, como figura en su curriculum.

Provincia del Chaco  
Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento

2015 año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva".

**Conclusión:** Se destaca como historia de vida el esfuerzo realizado para finalizar sus estudios universitarios, insertarse en el medio y luego incorporarse en el Poder Judicial. Iniciándose como Juez de Paz, donde puso en práctica innovaciones para mejorar la práctica de ese fuero. Trabajó arduamente como defensor oficial de Resistencia, llevando el Registro de Adoptantes, hasta el año 2.000. Menciona cursos de capacitación y fue instructor del CEJ.

**CALIFICACIÓN:** 28 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 81 Puntos.

**10.- Dra. DEL PALACIO, Norma Edita:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.

Inicia su exposición con el Punto 1 relativo al Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Aborda con sustento jurídico el tema elegido. Comienza sosteniendo que al hablar de derechos tenemos que partir que sin garantías no hay derechos por lo tanto el control de constitucional y convencionalidad lo que hace es garantizar el Estado de Derecho. A partir de la incorporación en la manda constitucional del Art. 75 inc 22, se incorporan a nuestra constitución los tratados internacionales y de hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos y lo que conlleva el reconocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte de Derechos Humanos, ratificada por el Gobierno en el 1984 con la democracia y se reconoce la Corte y la Comisión de Interamericana de Derechos Humanos. La Convencionalidad y el Control de Constitucionalidad comparten la misma naturaleza intrínseca tutelar, la supremacía, tanto la convención y el control de Constitucionalidad tratan de compatibilizar una norma superior de una norma inferior dando prevalencia a la de rango superior. El control de convencionalidad es una potencialización del control de constitucionalidad. Unido al control de convencionalidad la terminología, lo trae la CIDH, lo cita la Corte en "Almonacit Arellano Vs Chile". Explica jurisprudencialmente como se desarrolla la evolución de aplicación de los nuevos tratados en nuestro derecho. Los Tribunales domésticos deben controlar que sus normas internas sean conformes la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Control Concentrado como último interprete de la Convención Americana de Derechos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con un control difuso por los Tribunales domésticos. Respecto al tema del control difuso cita a los "trabajadores cesados de Perú", donde se dijo que debían hacer los tribunales nacionales o domésticos el análisis de oficio. Los efectos y la vinculatoriedad, Prima Face, el control de convencionalidad surge del principio de Pacta Sun Servanda, Art. 27 de la Convención de Viena donde dice que deben cumplir con lo que suscribieron y son parte. Cita la jurisprudencia de la Corte en la vinculatoriedad antes del el Art. 25 Inc. 22 en el fallos Ekmekdjian C/ Sofovich. En el caso "Acosta", en el año 1998, incorporados los Art. 75 inc. 22 cambia la Corte, la cosa juzgada de la Corte Nacional no pueden ser modificadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta interpretación fue modificada en "Simón", refiriéndose a la constitucionalidad y la obediencia

debida, la Corte no pasa por el Control de convencionalidad de las Convenciones Americana de Derechos Humanos. Después en "Macedo", la Corte hace referencia al fallo "Almonacid Arellano Vs Chile", dice que son obligatoria la decisión del la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Estados Nacionales tienen que tener en cuenta. En caso "Esposito" a raíz del caso "Bullacio" se revisa la causa que tenía cosa juzgada por prescripción de acción penal y dice la Corte Interamericana, deben revisar. En el caso "Videla" la Corte Suprema de Justicia hace referencia a "trabajadores cesados", lo que remarca en "Rodríguez Pereyra" el control debe hacerse de oficio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos no se inmiscuye en cuestiones domésticas o internas sino controla que las normas internas estén en orden o acorde a sus disposiciones dentro de sus funciones, tienen función contenciosa y consultiva. Dicta medidas cautelares urgentes a pedido de la Comisión, son a través de la Corte Interamericana de Derechos, a veces en casos urgentes dicta sin pedido de la Comisión medidas cautelares, también controla que las sentencias sean una prioridad por los Estados tanto las reparatorias o las recomendaciones que da. La corte dicta los remedios estructurales a fin de dar recomendaciones para mejorar y proteger los derechos humanos de los distintos estados. Comienza la exposición de la Bolilla 4, diciendo que atendiendo a la importancia de la vinculatoriedad de sus fallos realizó un breve análisis de que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la propiedad comunitaria indígena, la Corte en "Mayagna Vs Nicaragua" hace interpretación extensiva del Art. 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos y dice que comprende la propiedad privada y comunitaria. La interpretación debe ser evolutiva, por lo tanto expansiva, de esa manera la tierra de las comunidades originarias también están protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, a partir de ahí hace una interpretación de que es la propiedad comunitaria, los pueblos indígenas tienen un modo de tradición comunitaria en donde la propiedad es comunal y colectiva no es lo relacionado con el individuo sino con la colectividad, los indígenas se relacionan con la tierra de una manera diferente a la posesión, tiene que ver con sus raigambres espirituales, culturales y desde esa mirada debe ser protegida tomando en cuenta los elementos que conectan al aborigen con la tierra que no tiene que ver con la posesión sino con la espiritualidad, idiosincrasia. En caso de las "comunidades paraguayas" la Corte avanza mas, tiene que ver con los recursos naturales, la comunidad de los pueblos originarios tiene que ver también con el disfrute de esos recursos y son necesarios para la vinculación entre la tierra y los recursos, garantizar ese disfrute. En caso "Saramaka vs. Surinam" reconoce que el Estado puede limitar el derecho de propiedad comunitaria porque ningún derecho es absoluto pero si quiere limitarlo debe respetar ciertas salvaguardas, segundo deben ser consultados a las comunidades y toma el art. 6 del convenio OIT, de buena fe conforme a las creencias y modos de esas comunidad estableciendo ellos, que los van a respetar y designar quien y las modalidades de la audiencia, a partir de esta necesidad de esta audiencia deben llegar informados acerca de los daños que van a causar al medio ambiente de su comunidad y también que la audiencia como ellos debe celebrar y con su consentimiento, en caso que se

lleve a cabo alguna actividad de explotación, estos casos se trata de explotación que dieron a madereros u otras empresas y esos beneficios también tiene que ser compartidos con las comunidades ese modo de compartir estará determinado por las costumbres de ellos, se establece también que deben hacerse estudios de impacto ambiental de empresas independientes a través de estándares internacionales, en lo que daños se puede ocasionar sean de menos impacto posible. Cuando la corte analiza este caso "Saramaka vs. Surinam", sostiene que acá se violaron todas las salvaguardas nunca se dio lugar a todas estas comunidades ni se los escucho ni se hizo estudio de impacto ambiental, se los dejo sin recursos propios lo que llevo al desbaste a la comunidad. Otro caso de comunidades paraguayas, explotación minera que contamina el agua y habla de vida digna y la necesidad del agua. Se agrega otro elemento más de salvaguardas, tenemos la propiedad comunitaria, recursos naturales y ahora el agua. Explica la acción autónoma de nulidad, que se presento en una instancia originaria del Superior Tribunal de Justicia, establecía revisar la concesión de tierra a un particular donde en ese proceso, donde se otorga las tierras no habían participado los titulares de la tierra, por lo que el Superior Tribunal de Justicia declara la nulidad de la acción por violación del Art. 6 del Convenio 169 de la OIT del deber de escuchar y obtener consentimiento, también el art. 31 de la Constitución Provincial que reconoce la propiedad de las tierras originarias, reservas naturales, hace mención que son inembargables, inajenables y el derecho imprescriptible. A raíz de esta imprescriptibilidad surge el hecho de revisar, cuando ellos no fueron parte, dos cuestiones el derecho de consulta y el de imprescriptibilidad de sus derechos respecto a las tierras, como dice la Constitución hay dos normas, Art. 75 inc. 17 reconoce la propiedad y no habla de imprescriptibilidad comunitaria y nuestra norma constitucional es más tuitiva y refiere a que ese derecho es imprescriptible. Explica brevemente el reto de los casos que figuran en el programa, "comunidad aborígen toba la primavera C/ estado Nacional y la provincia del Chaco", "Defensor del Pueblo C/ Estado Nacional y provincia del Chaco", "comunidad indígena toba la primavera C/ provincia de Formosa". Lo importante independientemente de lo que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la tierra originaria tenemos nuestra Constitución Nacional, Art. 75 inc. 17, respecto a propiedad comunitaria, la Constitución Provincial en At. 37 y el Convenio 196 de la OIT y declaración universal de Derechos Indígenas y en tratamiento de estas declaraciones en la OEA, esto hace años respecto a una declaración para que salga de la OEA, el otro salió de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Indígenas. Preguntada sobre la figura del menor de edad y la capacidad progresiva en el nuevo Código Civil, responde explayándose sobre el tema, La convención del Niño, niña y adolescente no hace referencia a edades cuando hablamos de progresividad deja a criterio del derecho interno establecer si es capaz para tal acto para tal edad, reconoce que el niño tiene una capacidad progresiva y de acuerdo a eso el Código Civil establece los 13 años, de 13 a 16, respecto de las disposición de las cuestiones médicas, siempre debe ser escuchando y es a partir de los 16 años, donde puede disponer que hacer. Siempre debe ser escuchado en cuestiones atinentes a sus derechos, cuando haya intereses

contradictorios entre sus padres y ellos tiene derecho a un abogado que defienda sus derechos particulares y no el de sus padres, diferente al del ministerio tutelar de asesor diferente a la representación promiscua del asesor de menores, el código enfatiza que siempre el niño debe ser oído respecto a todas las cuestiones que estén en juego, sus derechos, es así que en las cuestiones que se presentan en el divorcio dice que los padres deben manifestar que los niños también participaron respecto de las cuestiones que hacen al ejercicio de la responsabilidad parental, como dispusieron sus padres que lo hicieron en el convenio, como ser las vacaciones, con quien pasar las fiestas. Con respecto a la última pregunta formulada, sobre la existencia del Defensor en el derecho laboral, responde correctamente.

**CALIFICACIÓN:** 29 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Comienza su plan sosteniendo que debe destacarse, la visión de constituirnos como Ministerio Público de la Defensa, con un mensaje confiable, reconocido por la excelencia de sus servicios, integrado por personas comprometidas con su labor, con calidad técnica, actitud proactiva e inmersa en la dinámica social con estricto apego a la preeminencia de los derechos humanos. La misión consistirá en prestar un servicio con profesionales especializados, de asesoramiento, asistencia, información orientación, representación y defensa legal, a los titulares de derechos y/o sus representantes legales, custodiando el respeto de los derechos humanos. Ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de las personas o colectivos en estado de vulnerabilidad, conforme las reglas de Brasilia. Asegurar en todos los procesos y en todas las instancias con niñas, niños, o adolescentes, incapaces o personas con capacidad restringidas, la separación entre las funciones correspondientes a la representación promiscua y la defensa técnica. Los valores a tener en cuenta serán: dialogo, vocación de servicio, compromiso, profesionalismo, respeto, responsabilidad, humildad, honestidad, cooficialidad, transparencia, trabajo en equipo y unidad funcional. Los Objetivos a tener en cuenta serán a corto plazo (primer años de gestión), las prioridades de toda organización; Pagina Web, para asegurar la visibilidad del organismo, al que se acceda en forma directa y a través de un link de la pagina Web del Poder Judicial, proponer uso de buscadores jurídicos, diarios, revistas y colecciones de derecho, jurisprudencia y legislaciones en línea, convenios, todo lo que contenga materiales de utilidad para los usuarios internos y externos. Difundir y actualizar contenidos, fomentar la participación en actividades académicas y entablar comunicaciones mediante la difusión de novedades importantes para el Ministerio Público de la Defensa y tutelar. Editar boletines informativos en líneas o newsletter, diseñar foros de discusión en la Web, a fin de generar debate constructivo en forma dinámica sobre temas de actualidad, desarrollar encuestas de opinión sobre la actuación del Ministerio Público de la Defensa. Consolidar la unidad de la defensa. Elaboración de Comisiones de elaboración de guías de trabajo, un plan asistencial que define y ordena secuencialmente actividades. Establecer una Comisión de elaboración del proyecto de Ley orgánica del Ministerio Público de la Defensa y Tutelar y su Reglamento Interno. Crear la figura de Secretarias/os Letrados/as de Asesores de

Niños, Niñas y Adolescentes y Defensor Oficial, determinar sus funciones, teniendo en cuenta el rol que deben desempeñar ante la ausencia del Titular de la dependencia. Asesorías itinerantes. Debe otorgársele autarquía financiera. Propone la Comisión de Niñas, Niños y Adolescentes. Una Comisión de Derecho Contravencional y Penal Juvenil. Instar y desarrollar acciones orientadas a asegurar la vigencia concreta de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, brindar a las personas privadas de su libertad un servicio de consulta y comunicación con instituciones y defensorías Oficiales. Comisión de Pueblos Indígenas. Comisión de salud Mental. Comisión sobre temáticas de género. Desarrollar acciones de capacitación, investigación, elaboración de proyectos de instrucciones y recomendaciones. De coordinación General y Seguimiento. Evitar superposiciones funcionales en las tareas emprendidas. Crear un sistema de gestión integrado de gestión informática, enfocado en las necesidades del Ministerio Público de la Defensa y Tutelar, sin perjuicio de su intervención en el SIGI diseñado para otras dependencias, pero en las que interviene el MPDyT como oficina colaborativa. Crear una mesa única informatizada para las Defensorías y Asesorías. Estadísticas. Crear un Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental. Secretarías Ejecutivas y Equipos de Apoyo Técnico. Propiciar la suscripción de un nuevo convenio con la Secretaria Ejecutiva del órgano de Revisión Nacional de Ley 26.657, para poner en funcionamiento del Órgano de Revisión y Secretaria Ejecutiva local. Capacitación. Dispositivo Botón de Pánico-Pulsar Género- en el marco de Protección a las víctimas de violencia de Género. Realización de convenios con diferentes organismos relacionados con la defensa pública. Creación de una Defensoría Oficial en el Fuero Civil y Comercial y una curaduría en la 1º Circunscripción; Creación de una Defensoría mas del Fuero Civil y Comercial de la 2º circunscripción; creación de Defensorías del fuero Civil y comercial en la cuarta, quinta y sexta circunscripción; la jerarquización del ministerio Público de la Defensa y Tutelar, agregando nuevas estructuras de cargo a partir del análisis de factibilidad que se haya realizado durante el primer año de gestión; implementación de una mesa única por fueros, que este a cargo de un jefe de división; la unidad funcional de la Defensorías Penales, necesaria para posibilitar la implantación de un diseño organizacional integral, siendo fundamental que todas funcione en la misma unidad edilicia, la conformación de los equipos interdisciplinarios, dependientes del ministerio Público de la Defensa, la suscripción de un acuerdo de apoyo con el programa interamericano de Facilitadores Judiciales de la OEA (PIFJ), proponiendo que el servicio de facilitadores Judiciales, trabaje conjuntamente con las Defensorías Barriales, las Asesorías Itinerantes y los Jueces de Paz y Faltas. El servicio de facilitadores Judiciales tiene como objetivo garantizar el acceso a justicia, promover una cultura de paz, reducir la judicialización del conflicto, fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos entre los habitantes de una comunidad, haciendo foco principalmente en los sectores en condiciones de mayor vulnerabilidad. La representación del servicio se llevará a cabo a través de los facilitadores judiciales, quienes operarán bajo la supervisión de los órganos reguladores del poder Judicial. El facilitador Judicial es un líder comunitario que se encuentra al servicio de

la Administración de Justicia, es un enlace entre los miembros de su comunidad y el Órgano Judicial, quien voluntariamente presta un servicio gratuito.

Lograr que el Ministerio Público de la Defensa sea reconocido por la sociedad como una institución transparente y eficiente, que contribuya a un estado democrático a través de campañas de educación ciudadana y acompañamiento continuo, que garantice el acceso a la justicia en especial de las personas en condición de vulnerabilidad.

**CALIFICACIÓN: 26 Puntos.**

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Comienza haciendo un relato de su historia familiar y el esfuerzo que hicieron para que pueda estudiar. Comenta que cuando terminó la escuela secundaria quería ser psicóloga, pero dadas las condiciones de mi familia no podía ir a estudiar a otro lado y estaba entre la psicología y la abogacía. La abogacía la acercó a la psicología. Primeramente fue abogada litigante, luego se inscribió en el Poder Judicial para rendir ingresó, fue proveyente, luego secretaria relatora y después llegó a la Procuración, rindiendo varios concursos. Dentro de la Procuración tuvo la oportunidad de trabajar en distintos sectores, entonces empecé a revisar la necesidad de que todos los poderes trabajaran en conjunto, y la necesidad de incorporar distintas disciplinas. Trabajó desde lo interdisciplinario, a elaborar protocolos colaborando con el Poder Judicial, confeccionando protocolos para el tema de los botones anti pánicos, luego el protocolo para el artículo 34 de los inimputables. Fue designada para trabajar en el proyecto de ley de salud mental de la Provincia, haciendo un trabajo interdisciplinario junto con los psicólogos, los trabajadores sociales, los enfermeros y abogados. Continúa relatando que estamos en una era de las ciencias de la complejidad y del diálogo, desde ahí desde esa posición, es que se debe construir el Ministerio Público de la Defensa. Comenta que es un gran desafío por los nuevos cambios de paradigmas, el nuevo código civil que incorpora, nuevas herramientas de la inmediatez, la importancia de que el defensor haga cumplir estos principios de la oralidad y la inmediatez junto con el Juez, de que este tenga contacto por eso es importante la mediación. El defensor debe luchar por la inmediatez, por la oralidad. Exterioriza que los abogados tienen que respetar las formas, y no el derecho a la justicia sino a justicia, de arbitrar todos los medios necesarios para que la gente pueda colmar sus necesidades sin necesariamente tener que llegar a lo jurisdiccional.

**Conclusión:** Relata su historia familiar y su esfuerzo para lograr su título universitario, siendo en principio Abogada litigante para luego ingresar al Poder Judicial. Señala como iniciativa propia la necesidad del trabajo conjunto de los poderes y la incorporación de distintas disciplinas. Refiere haber participado en la elaboración de distintos protocolos. Resalta que se debe construir el Ministerio Público de la Defensa desde la Complejidad y el dialogo y la necesidad de que el defensor haga cumplir los principios de la oralidad y la inmediatez resaltando la mediación como medio alternativo de Resolución de Conflictos, debiendo arbitrase todos los medios necesarios para que la gente colme sus necesidades sin llegar a lo jurisdiccional.

**CALIFICACIÓN:** 28 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 83 Puntos.

Por las consideraciones que anteceden, los candidatos que han superado los cincuenta (50) puntos correspondientes a las etapas de la oposición -conforme al orden de exposición surgido del sorteo practicado oportunamente-, son los siguientes: Dr. AZCONA, Ernesto Javier (Puntaje Total: 85 Puntos); Dr. DAHLGREN, Jorge Gustavo (Puntaje Total: 83 Puntos); Dra. FERNÁNDEZ TROXLER, Ana María (Puntaje Total: 80 Puntos); Dra. ALCALÁ, Alicia Beatriz (Puntaje Total: 85 Puntos); Dr. VARISCO, Jorge Luis (Puntaje Total: 83 Puntos); Dra. LOCKETT, Olga Susana (Puntaje Total: 79 Puntos); Dra. COLEF, Gabriela Carolina (Puntaje Total: 83 Puntos); Dra. GONZALEZ, Silvia Cristina (Puntaje Total: 75 Puntos); Dr. MARTINEZ, Omar Adelio (Puntaje Total: 81 Puntos) y Dra. DEL PALACIO, Norma Edita (Puntaje Total: 83 Puntos).

Por lo expuesto, los señores Miembros de la Comisión Examinadora:

**RESUELVEN:**

I.- Que los candidatos: **Dr. AZCONA, Ernesto Javier; Dr. DAHLGREN, Jorge Gustavo; Dra. FERNÁNDEZ TROXLER, Ana María; Dra. ALCALÁ, Alicia Beatriz; Dr. VARISCO, Jorge Luis; Dra. LOCKETT, Olga Susana; Dra. COLEF, Gabriela Carolina; Dra. GONZALEZ, Silvia Cristina; Dr. MARTINEZ, Omar Adelio y Dra. DEL PALACIO, Norma Edita;** han superado el puntaje establecido por la Ley 7157 (en remisión conforme el Art. 7° de la Ley 7321), razón por la cual participarán en Audiencia Pública.

II.-♦ Notifíquese y publíquese de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley 7157.-

**LUIS ALBERTO MEZA**  
Vicepresidente  
Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento

**MARTÍN ORLANDO NIEVAS**  
Miembro Titular  
Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento

**CARM ANTONIO PECHÉ**  
Miembro Titular  
Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento

**MARÍA EUGENIA SÁEZ**  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento

**ALBERTO MARIO MODI**  
Miembro Titular  
Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento

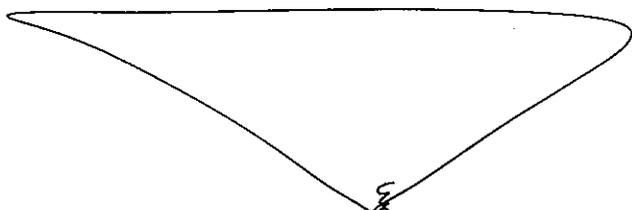
**AMÍLCAR FEDERICO AGUIRRE**  
Miembro Titular  
Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento



**GABRIELA JUDITH TOMLJENOVIC**  
*Miembro Suplente*  
*Consejo de la Magistratura*  
*y Jurado de Enjuiciamiento*



**MARÍA CECILIA BARONI**  
*Miembro Suplente*  
*Consejo de la Magistratura*  
*y Jurado de Enjuiciamiento*



  
**EDUARDO GERMÁN PÉRTILE**  
*Secretario*  
*Consejo de la Magistratura*

Es Copia Digital - CMyJE